

Recibido
12-10-22
04:44 pm
[Signature]



JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERRER SARMIENTO AMARILLO Y ISABEC SARMIENTO ORTIZ
RADICADO: 2021-00108

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO.086606100004757				OBLIGACIÓN NO.725086600090326			
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
14-may.-21	al	31-may.-21	0,57	17,22%	1,33%	\$ 14.999.280,00	\$ 113.044,57
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	17,21%	1,33%	\$ 14.999.280,00	\$ 199.490,42
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	17,18%	1,33%	\$ 14.999.280,00	\$ 199.490,42
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	17,24%	1,33%	\$ 14.999.280,00	\$ 199.490,42
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	17,19%	1,33%	\$ 14.999.280,00	\$ 199.490,42
1-oct.-21	al	26-oct.-21	0,87	17,08%	1,32%	\$ 14.999.280,00	\$ 171.591,76
27-oct.-21	al	31-oct.-21	0,13	25,90%	1,94%	\$ 14.999.280,00	\$ 38.798,14
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 14.999.280,00	\$ 290.986,03
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 14.999.280,00	\$ 293.985,89
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 14.999.280,00	\$ 296.985,74
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 14.999.280,00	\$ 305.985,31
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 14.999.280,00	\$ 308.985,17
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 14.999.280,00	\$ 317.984,74
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 14.999.280,00	\$ 326.984,30
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 14.999.280,00	\$ 337.483,80
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 14.999.280,00	\$ 350.983,15
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 14.999.280,00	\$ 364.482,50
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 14.999.280,00	\$ 382.481,64
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 1.082.598,01
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 3.616.126,41
TOTAL INTERESES							\$ 4.698.724,42
CAPITAL							\$ 14.999.280,00
TOTAL DEUDA							\$ 19.698.004,42
INTERESES CORRIENTES	UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS						
CAPITAL	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS						
TOTAL DEUDA	DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS						

[Signature]

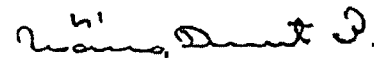
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERRER SARMIENTO AMARILLO Y ISABEC SARMIENTO ORTIZ
RADICADO: 2021-00108

En contidion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO.086606100004372			OBLIGACIÓN NO.726086600081809				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	18,35%	1,41%	\$ 7.999.493,00	\$ 112.792,85
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	18,09%	1,40%	\$ 7.999.493,00	\$ 111.992,90
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	17,84%	1,38%	\$ 7.999.493,00	\$ 110.393,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	17,46%	1,35%	\$ 7.999.493,00	\$ 107.993,16
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	17,32%	1,34%	\$ 7.999.493,00	\$ 107.193,21
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	17,54%	1,36%	\$ 7.999.493,00	\$ 108.793,10
1-mar.-21	al	1-mar.-21	0,03	17,41%	1,35%	\$ 7.999.493,00	\$ 3.599,77
2-mar.-21	al	31-mar.-21	0,97	25,96%	1,94%	\$ 7.999.493,00	\$ 150.017,16
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 7.999.493,00	\$ 155.190,16
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 7.999.493,00	\$ 154.390,21
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 7.999.493,00	\$ 154.390,21
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 7.999.493,00	\$ 154.390,21
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 7.999.493,00	\$ 155.190,16
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 7.999.493,00	\$ 154.390,21
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 7.999.493,00	\$ 153.590,27
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 7.999.493,00	\$ 155.190,16
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 7.999.493,00	\$ 156.790,06
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 7.999.493,00	\$ 158.389,96
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 7.999.493,00	\$ 163.189,66
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 7.999.493,00	\$ 164.789,56
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 7.999.493,00	\$ 169.589,25
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 7.999.493,00	\$ 174.388,95
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 7.999.493,00	\$ 179.988,59
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 7.999.493,00	\$ 187.188,14
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 7.999.493,00	\$ 194.387,68
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 7.999.493,00	\$ 203.987,07
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 662.757,99
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 3.139.427,67
TOTAL INTERESES							\$ 3.802.185,66
CAPITAL							\$ 7.999.493,00
TOTAL DEUDA							\$ 11.801.678,66
INTERESES CORRIENTES	SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS						
CAPITAL	SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS						
TOTAL DEUDA	ONCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS						



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

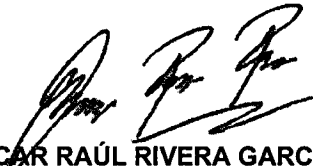

HENRY LEONEL GAONA BARRERA
Secretario Ad-Hoc


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Támara, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	FERRER SARMIENTO AMARILLO E ISABEC SARMIENTO ORTIZ
RADICADO	854004089001 – 2021 – 00108 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la anterior del crédito presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

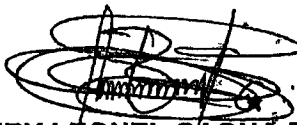

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 044 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

HENRY LEONEL GAONA BARRERA
Secretario Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Támara veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer, informando que los demandados fueron notificados en forma personal del auto admisorio, quienes dejaron vencer el término para contestar la demanda, es decir que no ejercieron del derecho de defensa y contradicción.


HENRY LEONEL GAONA BARRERA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Támara, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA LIQUIDACION DE HERENCIA NOTARIA
DEMANDANTE	BELISARIO RAMIREZ CUEVAS, DORIS RAMIREZ CUEVAS, YOLANDA INES RAMIREZ CUEVAS Y MERCEDES RAMIREZ CUEVAS,
DEMANDADO	SIVILINA GIRÓN Y OTROS
RADICADO	854004089001 - 2021 – 00112 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DECRETA PRUEBAS

1. ASUNTÓ A DECIDIR

Se procederá a decretar las pruebas solicitadas oportunamente, se ordenará correr traslado para alegar y se les comunica a las partes que la sentencia se dictará por escrito

2. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO JURÍDICO

Los medios probatorios se constituyen en uno de los pilares esenciales para garantizar el acceso eficaz e idóneo a la administración de justicia, garantizar el debido proceso, la prevalencia del interés general y del derecho sustancial y, de manera especial, para solucionar los conflictos con la justicia.

Es así como la ley procesal otorga al juez la potestad para dirigir los procesos que están bajo su competencia, facultándolo para determinar si tiene o no en cuenta las solicitudes probatorias; en este sentido el juez tiene la autoridad de negar la práctica de una prueba ya sea por considerarla innecesaria, impertinente, ineficaz o inútil, o por no cumplir con los requisitos propios de cada medio de probatorio, potestad establecida en el artículo 168 del

Código General del Proceso, que consagra que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, y autoriza a su vez al juez para que rechace de plano las pruebas que estén prohibidas, o que sean ineficaces, es decir, que sólo puede aceptar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles.

No obstante, lo anterior el artículo 278 ibidem consagra la posibilidad que el juez prescinda del debate probatorio y de la pretermisión de etapas procesales previas a la sentencia, cuando establezca que estas se tornan innecesarias al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso, todo ello justificado en los principios de celeridad y economía procesal. Es así como el inciso tercero del citado canon señala: "En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

"...1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. **2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.** 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa".

Luego, el inciso transcrito bajo esas circunstancias determinadas impone la pretermisión de algunas etapas procesales en procura de la realización del principio de economía procesal, evitando el desgaste de la administración de justicia, y procurando la realización de la eficiencia, celeridad y tutela efectiva de los derechos.

2.2. MARCO FÁCTICO

Este Despacho Judicial advierte a las partes que puede definir la litis, con la prueba documental allegada y que, en ese sentido la prueba testimonial pedida se tornaba inconducente, igualmente el interrogatorio de parte a los demandados y la inspección judicial solicitada.

Los demandados no contestaron la demanda; es decir que no realizaron ningún pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, lo cual hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 del Código General del Proceso. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado puede omitir el debate probatorio en el presente caso porque los hechos relevantes para resolver las pretensiones de la demanda son susceptibles de confesión o lo que no lo sean están demostrados con los documentos aportados con el libelo como anexos.

3. CONCILIACIÓN

La conciliación extrajudicial, mecanismo alternativo de solución de conflictos, por ser un medio alternativo a los procesos judiciales, que permite resolver conflictos sin recurrir a la fuerza y sin la intervención de un juez; en este caso el suscrito funcionario informa a las partes que la **conciliación** por ser un medio alternativo de solución de conflictos, mediante

el cual las partes, resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero o de sus apoderados judiciales, se les concederá a las partes en litigio demandante y demandada un término de tres días para que intercambien entre ellas, fórmulas de arreglo, teniendo en cuenta que demandante y demandada son las personas que conocen la verdad de los hechos y pueden llegar a un acuerdo conciliatorio.

3.1. ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DEL ACUERDO CONCILIATORIO EN MATERIA CIVIL?

En primer lugar, el acuerdo por medio del cual las partes lleguen a un acuerdo y solucionen las pretensiones de la demanda, hace tránsito a cosa juzgada.

De otra parte, el acta de conciliación **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** dentro de los términos del Artículo 66 de la Ley 446 de 1998, esto es que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible (de conformidad con el Artículo 422 del Código General del Proceso), será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación, por lo que en caso de ser incumplida puede instaurarse un proceso ejecutivo para buscar el cumplimiento forzado de la obligación.

No se condenará en costas a ninguna de las partes, en virtud del acuerdo conciliatorio al que puedan llegar y se declarará terminado el proceso por conciliación.

La conciliación tiene una serie de aspectos eminentemente sustanciales, que atañen a la constitución de todo un acto jurídico con todos los visos de juridicidad, de tal manera que está sujeta a las condiciones de existencia, validez, y eficacia y de oponibilidad, como cualquier acto jurídico ordinario. La conciliación no es otra cosa que un acuerdo de voluntades, un consentimiento que se expresa respecto a una determinada situación jurídica ya existente, que vincula directa e indirectamente a los manifestantes y que, en relación a ese vínculo jurídico, bien sea contractual, de hecho, o derecho, se encuentra conflicto de intereses que origina controversia entre las partes.

Esa circunstancia de controversia o de conflicto es lo que constituye el objeto de la conciliación y sobre ello es que tiene que recaer el acuerdo, esto es, el consentimiento.

Ahora, si las partes logran dentro del acto conciliatorio ponerse de acuerdo, logran consentir en unir intereses, se dice que hay conciliación, y si la hay quiere decir que: o han logrado reconocerse a sí mismas su situación jurídica, o que con base en el acuerdo han logrado modificar dicha situación jurídica. Por tanto, en la conciliación es posible que haya: 1. Transacción (donde cada una de las partes cede un poco de sus intereses); 2. Reconocimiento del derecho de la otra parte; 3. Renuncia total o parcial de un derecho que se tiene, y 4. Modificaciones recíprocas de las situaciones de cada una de las partes, creando de esta manera nuevas relaciones o situaciones jurídicas. Esas cuatro circunstancias de derecho, comprenden la esencia sustancial de la conciliación, como

quiera que la conciliación es un típico acto jurídico de la exclusiva autonomía de la voluntad de las partes, quienes tienen la libertad de llegar a acuerdos en aras a la armonía entre ellas.

Como hemos analizado, la conciliación además de ser un acto jurídico sustancial, lo es con mayor razón un acto jurídico procesal, no sólo por ser una institución procesal, sino porque constituye una etapa más dentro del conjunto de actos que los sujetos en el proceso deben adelantar y efectuar para la legalidad y desarrollo del litigio.

3.2. CONTROL DE LEGALIDAD.

SANEAMIENTO DEL PROCESO. En primer lugar, debemos señalar que el saneamiento procesal llamado también principio de expurgación es aquel mediante el cual se otorga al Juez determinadas facultades y deberes a fin de que puedan ser resueltas in limine todas las cuestiones que pudieran entorpecer el trámite procesal, con el propósito de emitir una sentencia válida, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Constituye también un principio aplicable a través de todo el proceso, pues, el Juez sana en primer término cuando se inadmite la demanda y luego es admitida, cuando fija los puntos controvertidos y cuando admite los medios probatorios puestos a conocimiento por las partes, incluso en el acto de la sentencia. De esta manera la finalidad del saneamiento se presenta durante todo el proceso a fin de dejarlo limpio para un pronunciamiento válido sobre el fondo, como se puede observar en la providencia que admitió la demanda, la cual fue notificada y ejecutoriada en legal forma.

Descendiendo al caso que llama la atención del Juzgado y de la revisión efectuada a la presente actuación no advierte el Despacho irregularidades o causales de nulidad que puedan invalidarla, máxime cuando se observa que la presente demanda fue admitida en debida forma, satisfechos los requisitos de procedibilidad que al respecto exige el Código General del Proceso, se trabó en legal forma la relación jurídico procesal, con la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados señores: **SIVILINA GIRÓN**, (Cónyuge supérstite); **CLEMENTE RAMÍREZ CUEVAS**, **MARLENIS RAMÍREZ CUEVAS**, **ALVARO RAMÍREZ CUEVAS** y **BAYARDO ALFREDO RAMÍREZ CUEVAS**, quienes dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda, ejercer el derecho de defensa, presentar excepciones previas y de mérito.

4. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare

RESUELVE:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMARA CASANARE
Carrera 11 No 4-27. Barrio Centro, Cel: 3027498763
Correo electrónico j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: CONTROL DE LEGALIDAD. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 372-8 del Código General del Proceso, se deja constancia que revisado el expediente y la actuación realizada, no se observó ningún vicio que acarree nulidad dentro del presente proceso, se ha respetado el debido proceso, se encuentra trabada en legal forma la relación jurídico procesal y se ha integrado en legal forma el litisconsorcio necesario.

SEGUNDO: Se les concede a las partes en litigio demandante señores **BELISARIO RAMIREZ CUEVAS, DORIS RAMIREZ CUEVAS, YOLANDA INES RAMIREZ CUEVAS y MERCEDES RAMIREZ CUEVAS**, en calidad de hijos del causante **CLEMENTE RAMIREZ GÓMEZ** y a la parte demandada señores: **SIVILINA GIRÓN**, (Cónyuge supérstite); **CLEMENTE RAMÍREZ CUEVAS, MARLENIS RAMÍREZ CUEVAS, ALVARO RAMÍREZ CUEVAS y BAYARDO ALFREDO RAMÍREZ CUEVAS**, un término de tres (3) días, para que en forma amigable solucionen el conflicto sometido a debate judicial, a través de una conciliación, presentando ante el Juzgado el acta de conciliación para su aprobación, avalada por la señora apoderada de los demandantes. **Este término comenzará a correr a partir del día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós, a la hora de las siete de la mañana y vence el día veintiséis (26) de octubre del año en curso, a la hora de las cinco de la tarde.**

TERCERO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda. Las mismas serán valoradas en oportunidad.

1. Escritura Pública No: 533 de fecha 02 mayo 2018 de la Notaría Segunda de Yopal.
2. Folio de matrícula inmobiliaria No. 475-25859
3. Partida de matrimonio del causante y la señora Sivilina Girón
4. Registro de defunción del causante
5. Registro civil de nacimiento de mis poderdantes
6. Certificado Catastral expedido por el IGAC

Solicítese a La Notaría Segunda de Yopal, que a costa de la parte actora se sirva expedir copia íntegra de la escritura pública No. 533 de fecha 02 mayo 2018 junto con todos sus anexos, tales como registros civiles y poderes. **Librese oficio con insertos.**

Solicítese al señor Registrador Municipal del Estado Civil de Támara - Casanare, que a costa de la parte actora se sirva expedir y remitir a este Juzgado y para el procedo de la referencia los registros civiles de nacimiento de los señores **CLEMENTE RAMÍREZ CUEVAS, MARLENIS RAMÍREZ CUEVAS, ÁLVARO RAMÍREZ CUEVAS y BAYARDO ALFREDO RAMÍREZ CUEVAS**. **Librese oficio con insertos.**

Solicítese al señor Registrador Municipal del Estado Civil de Támara - Casanare, que "... con destino al proceso certifique información del documento base con el que se ceduló a la señora SIVILINA GIRÓN, a quien se le asignó un nuevo número de cédula de ciudadanía 1.119.668.213. ..." **Líbrese oficio con insertos.**

No se accede a decretar la prueba testimonial de la señora NOHEMY MEDINA RIVERA, interrogatorio de parte a los demandados y la práctica de una inspección judicial sobre los bienes relacionados en esta demanda y que hacen parte del acervo herencial, porque se tornan inconducentes y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Este Juzgado no encuentra procedente ni viable señalar día y hora para la práctica de una inspección judicial a los predios, teniendo en cuenta que aquí no se discute la identificación de los predios, para constatar los hechos de la demanda, se prueba con los documentos adjuntos al expediente, ello conforme lo dispone el artículo 236 del C.G.P.

La parte demandada no solicitó ninguna prueba.

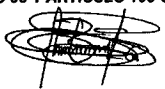
CUARTO: Por otra parte, revisado en su integridad el plenario se evidencia que no existen pruebas por practicar, razón por la que, en aplicación de lo dispuesto a numeral 2 del artículo 278 de nuestra normativa procesal civil se dictará sentencia anticipada, por lo que, a efectos de no incurrir en causal de nulidad prevista en el numeral 6º del artículo 133 ejusdem se dispone:

Correr traslado a la parte demandante y demandados, para que el término de tres días contados a partir del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7: 00 a.m.) y hasta el día primero (01) de noviembre del año antes citado (2022), a la hora de las cinco de la tarde (5 P.M.), presenten alegatos de conclusión para el asunto de marras.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TÁMARA -
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIUNO
(21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 044 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


HENRY LEONEL GAONA BARRERA
Secretario Ad-Hoc

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA

E. S. D.

RADICADO:

2021-00110

REFERENCIA:

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

CAUSANTES:

CRISTÓBAL CRUZ GUALDRÓN y BRISEIDA SIBO DE CRUZ.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Támara - Casanare, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.119.667.926 de Támara, Casanare, con dirección de correo electrónico ana.rodriguez06@uptc.edu.co, adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, obrando en calidad de apoderada de los interesados en la sucesión de los causantes de referencia, y como PARTIDORA, presento trabajo de liquidación de la herencia y consiguiente partición y adjudicación de los bienes de los causantes de referencia, así:

ANTECEDENTES

- Primero.** EL Señor CRISTÓBAL CRUZ GUALDRON (QEPD) falleció en el municipio de Yopal, el día 29 de septiembre de 1993, quien se identificaba en vida con el número de cédula de ciudadanía 1.166.198 expedida en Támara - Casanare, cuyo último lugar de domicilio fue en el municipio de Támara - Casanare.
- Segundo.** El causante Señor CRISTÓBAL CRUZ GUALDRON (QEPD) contrajo matrimonio católico con la señora Briseida Sibó de Cruz (QEPD) el día 02 junio de 1956, en la Parroquia La Inmaculada Concepción en Támara - Casanare, registrado en el Libro 6, Folio 314.
- Tercero.** La señora BRISEIDA SIBO DE CRUZ (QEPD), falleció en el municipio de Támara, el día 08 de agosto de 2004, quien se identificaba en vida con el número de cédula de ciudadanía 24.142.127 expedida en Támara - Casanare, siendo el último lugar de domicilio de la señora Briseida Sibó De Cruz (QEPD) el municipio de Támara - Casanare.
- Cuarto.** De la unión señalada en numerales anteriores se procrearon a los señores ALICIA CRUZ SIBO, ODILA CRUZ SIBO, NEILA CRUZ SIBO, LUZ BEIRA CRUZ SIBO, RAMIRO CRUZ SIBO, todos mayores de edad.
- Quinto.** El señor Cristóbal Cruz Gualdrón procreó una hija con la señora Margarita Sigua Colmenares, llamada MARÍA VICTORIA CRUZ SIGUA, el día 18 de septiembre de 1955.
- Sexto.** Se inició proceso de sucesión ante el Juzgado Promiscuo Municipal, sobre el cual ya se adelantó Relación de Inventarios y Avalúos.

Dados los antecedentes expuestos, la liquidación, partición y/o adjudicación correspondiente procede de la siguiente forma:

ACERVO HERENCIAL

Según la diligencia de Relación de Inventarios y Avalúos practicada dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes CRISTÓBAL CRUZ GUALDRON (QEPD) y BRISEIDA SIBO DE CRUZ, los bienes de la sucesión están conformados así:

Bienes propios de los causantes:

Los causantes Cristóbal Cruz Gualdrón y Briseida Sibó De Cruz no tenían bienes propios.

Bienes Sociales de los causantes:

ACTIVOS

- PRIMERO:** La propiedad del inmueble rural denominado SANTA CRUZ, con una cabida registrada de tres hectáreas más cuatro mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. (3 H + 4.252 M2), identificado con el número catastral 00-00-0005-0215-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 475-6423 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, alinderado de acuerdo al título de adjudicación así:

PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el detalle punto treinta y cinco (35), situado al NORTE donde concurren las colindancias de BEATRIZ SIBO, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA y el peticionario. COLINDA ASÍ: NORTE, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA en 90 mts. Del detalle 35 al delta 38 con caño al medio. ORIENTE: Moises Guache en 75 mts, del delta 38 al detalle 3. SURORIENTE: Israel Antiparra en 185 del detalle 3 al detalle 20. SUR: RITA BALAGUERA en 17 mts, del detalle 20 al detalle 23. BEATRIZ SIBO en 97 mts, del detalle 23 al detalle 8, OCCIDENTE: JESÚS DURÁN en 47 mts del detalle 8 al detalle 27. SUCESIÓN DE LEONOR INOCENCIO en 54 mts, del detalle 27 al detalle 0. NOROCCIDENTE, BEATRIZ SIBO en 201 mts del detalle 10 al detalle 35 punto de partida y encierra.*

Tradición:

Este inmueble fue adquirido por adjudicación de baldíos el causante Cristóbal Cruz Gualdrón(QEPD) realizada a través de la Resolución número 201 del 26 de septiembre de 1985, expedida por INCORA. Registrada el día 09 de abril de 1986, en anotación número 001, al folio de matrícula inmobiliaria número 475-6423 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

Avalúo:

El avalúo catastral para la vigencia del año 2022 de Santa Cruz es de \$2.555.000, y al tenor del numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, incrementado en un 50% será de \$3.832.500 para el avalúo de la presente sucesión, tal como se puede verificar en la Liquidación del Impuesto Catastral, expedido por Secretaría de Hacienda Municipal.

SEGUNDO: La propiedad del inmueble rural denominado EL PANTANO, con una cabida registrada de una hectárea más mil setecientos cincuenta metros cuadrados. (1 H + 1.750 M2), identificado con el número catastral 00-00-0005-0294-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 475-7101 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, alinderado de acuerdo al título de adjudicación así:

PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el delta punto N° Quince (15), situado al Norte donde concurren las colindancias de EFRAÍN ROMERO PINZÓN, BEATRIZ SIBO y el peticionario. COLINDA ASÍ: NORTE, BEATRIZ SIBO, del delta 15 al detalle 10 en 79 mts. ESTE: SUCESIÓN DE LEONOR INOCENCIO del detalle 10 al delta 5 en 159 mts, BEATRIZ SIBO del delta 5 al detalle 6 en 101 mts. SUR: RITA BALAGUERA del detalle 6 al delta 9 en 62 mts, Cañito al medio. SUROESTE: BERTA GONZÁLEZ del delta 9 al delta 21 en 66 mts, Caño al medio, OESTE: EFRAÍN ROMERO del delta 21 al delta 13 en 59 mts, Caño al medio, NOROESTE: EFRAÍN ROMERO PINZÓN del delta 23 al delta 15 en 116 mts, punto de partida y encierra.*

Tradición:

Este inmueble fue adquirido por adjudicación de baldíos el causante Cristóbal Cruz Gualdrón (QEPD) realizada a través de la Resolución número 553 del 12 de junio de 1986, expedida por INCORA. Registrada el día 20 de mayo de 1988, en anotación número 001, al folio de matrícula inmobiliaria número 475-7101 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

Avalúo:

El avalúo catastral de Santa Cruz para la vigencia del año 2022 es de \$989.000, y al tenor del numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, incrementado en un 50% será de \$1.483.500 para el avalúo de la presente sucesión, tal como se puede verificar en el Paz y Salvo del Impuesto Catastral, expedido por Secretaría de Hacienda Municipal.

PASIVOS

Los interesados herederos se permiten presentar el siguiente pasivo de los causantes CRISTÓBAL CRUZ GUALDRON (QEPD) y BRISEIDA SIBO DE CRUZ:

1. Una obligación dineraria por valor de \$1.150.000 a favor del acreedor Luis Alexander Gil Puentes, identificado con la Cédula de Ciudadanía 4.282.268 expedida en Tópaga – Boyacá, adquirida en vida por la causante BRISEIDA SIBO DE CRUZ (QEPD).

ACERVO LÍQUIDO

Activos:\$5.316.000
Pasivos:\$1.150.000

LÍQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Bienes Propios De Los Cónyuges:\$0
Bienes De La Sociedad Conyugal:\$5.316.000
PASIVO:\$1.150.000

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO SOCIEDAD CONYUGAL.....\$ 4.166.000

En consecuencia, corresponde a cada cónyuge la suma de: \$2.083.000, a título de gananciales.

LÍQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Como quiera que los dos cónyuges han fallecido, los bienes dejados por los causantes se distribuyen entre sus herederos de la siguiente manera:

	HIJUELAS	Cristóbal Cruz	Briseida Sibo	Valor Total
Herederos Cristóbal Cruz Gualdrón y Briseida Sibo De Cruz	Alicia Cruz Sibo	\$381.883	\$381.883	\$763.766
	Neila Cruz Sibo	\$381.883	\$381.883	\$763.766
	Luz Cruz Sibo	\$381.883	\$381.883	\$763.766
	Odila Cruz Sibo ¹	\$381.883	\$381.883	\$763.766
	Ramiro Cruz Sibo	\$381.883	\$381.883	\$763.766
Heredera Cristóbal Cruz Gualdrón	María Victoria Cruz Sigua	\$347.166	0	\$347.166
Subtotal				\$4.166.000
PASIVO	Alexander Gil Puentes	\$1.150.000		\$1.150.000
Total				\$5.316.000

FORMACIÓN DE HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA para que se pague el PASIVO al acreedor ALEXANDER GIL PUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía 4.282.268 expedida en Tópaga – Boyacá,

Valor Hijuela: Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$1.150.000).

Se le adjudica al acreedor la propiedad de un lote de terreno que se denominará *Villa Celeste*, el cual se desengloba o segrega del inmueble rural denominado EL PANTANO, con una cabida de Ocho Mil Seiscientos Setenta y Un Metros Cuadrados. (8.671 M2), alinderado así:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó con tal el punto Cuarenta y Dos (42), situado al NORTE donde concurren las colindancias de ALICIA CRUZ SIBO, IGNACIO VEGA, COLINDA ASÍ: ORIENTE, ALICIA CRUZ SIBO en 42.80 mts. Del punto 42 al detalle 47. BEATRIZ SIBO en 120.03 mts, del detalle 47 al detalle 106. SUR: RITA BALAGUERA (En adelante MILCIADES SIGUA BALAGUERA) en 115.90 mts, del detalle 106 al detalle 121, OCCIDENTE: FERNANDO MANTILLA en 61.34 mts del detalle 121 al detalle 124. NOROCCIDENTE, IGNACIO VEGA en 94.80 mts del detalle 124, al detalle 42 punto de partida y encierra.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO DE MAYOR EXTESIÓN:

Inmueble rural denominado EL PANTANO, con una cabida registrada de una hectárea más mil setecientos cincuenta metros cuadrados. (1 H + 1.750 M2), identificado con el número catastral 00-00-0005-0294-000 y folio

¹ Odila Cruz Sibo realizó venta de sus derechos herenciales a título universal por lo que la hijuela...

de matrícula inmobiliaria número 475-7101 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, alinderado de acuerdo al título de adjudicación así: PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el delta punto N° Quince (15), situado al Norte donde concurren las colindancias de EFRAÍN ROMERO PINZÓN, BEATRIZ SIBO y el peticionario. COLINDA ASÍ: NORTE, BEATRIZ SIBO, del delta 15 al detalle 10 en 79 mts. ESTE: SUCESIÓN DE LEONOR INOCENCIO del detalle 10 al delta 5 en 159 mts, BEATRIZ SIBO del delta 5 al detalle 6 en 101 mts. SUR: RITA BALAGUERA del detalle 6 al delta 9 en 62 mts, Caño al medio. SUROESTE: BERTA GONZÁLEZ del delta 9 al delta 21 en 66 mts, Caño al medio, OESTE: EFRAÍN ROMERO del delta 21 al delta 13 en 59 mts, Caño al medio, NOROESTE: EFRAÍN ROMERO PINZÓN del delta 23 al delta 15 en 116 mts, punto de partida y encierra.*

SEGUNDA HIJUELA para **ALICIA CRUZ SIBO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.143.891 expedida en Támara,

Valor Hijuela: Setecientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos (\$763.766).

- Se le adjudica a la heredera la propiedad de un lote de terreno que se denominará *El Porvenir* y que se desengloba del inmueble rural denominado SANTA CRUZ, con una cabida de Seis Mil Setecientos Treinta y Seis metros cuadrados. (6.736 M2), alinderado así:

PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el punto sesenta (60), situado al NORTE donde concurren las colindancias de LUZ BEIRA CRUZ y RAMIRO CRUZ SIBO, COLINDA ASÍ: NORTE, RAMIRO CRUZ SIBO en 27.27 mts. Del punto 60 al detalle 58. NORORIENTE: RAMIRO CRUZ SIBO en 59.07 mts, del detalle 58 al detalle 57. SURORIENTE: ALEXANDER GIL en 49.22 Mts. del detalle 57 al detalle 19. BEATRIZ SIBO en 13 mts, del detalle 19 al detalle 17. SUROCCIDENTE: BEATRIZ SIBO en 85.41 mts, del detalle 17 al detalle 7; OCCIDENTE: Callejuela en 31.93 mts del detalle 7 al detalle 5. NOROCCIDENTE, LUZ BEIRA CRUZ SIBO en 103.98 mts del detalle 5, pasa por detalle 35 al detalle 60 punto de partida y encierra.*

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO DE MAYOR EXTESIÓN:

Inmueble denominado SANTA CRUZ, con una cabida registrada de tres hectáreas más cuatro mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. (3 H + 4.252 M2), identificado con el número catastral 00-00-0005-0215-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 475-6423 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, alinderado de acuerdo al título de adjudicación así: PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el detalle punto treinta y cinco (35), situado al NORTE donde concurren las colindancias de BEATRIZ SIBO, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA y el peticionario. COLINDA ASÍ: NORTE, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA en 90 mts. Del detalle 35 al delta 38 con caño al medio. ORIENTE: Moises Guache en 75 mts, del delta 38 al detalle 3. SURORIENTE: Israel Antiparra en 185 del detalle 3 al detalle 20. SUR: RITA BALAGUERA en 17 mts, del detalle 20 al detalle 23. BEATRIZ SIBO en 97 mts, del detalle 23 al detalle 8, OCCIDENTE: JESÚS DURÁN en 47 mts del detalle 8 al detalle 27. SUCESIÓN DE LEONOR INOCENCIO en 54 mts, del detalle 27 al detalle 0. NOROCCIDENTE, BEATRIZ SIBO en 201 mts del detalle 10 al detalle 35 punto de partida y encierra.*

- Se le adjudica a la heredera la propiedad de un lote de terreno que se denominará *El Cedral* y que se desengloba del inmueble rural denominado EL PANTANO, con una cabida de Tres Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados. (3.078 M2), alinderado así:

PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el punto Cuarenta y Tres (43), situado al NORTE donde concurren las colindancias de ALICIA CRUZ SIBO, COLINDA ASÍ: NORTE, ALICIA CRUZ SIBO en 17.15 mts. Del punto 43 al detalle 44. ORIENTE: ALICIA CRUZ SIBO en 69.30 mts, del detalle 44 al detalle 46. SURORIENTE: ROLDAN VARGAS en 44.19 mts, del detalle 46 al detalle 47, OCCIDENTE: ALICIA CRUZ SIBO en 42.80 mts del detalle 47 al detalle 42. NOROCCIDENTE, BEATRIZ SIBO en 37.94 mts del detalle 42, al detalle 43 punto de partida y encierra.*

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO DE MAYOR EXTESIÓN:

Inmueble rural denominado EL PANTANO, con una cabida registrada de una hectárea más mil setecientos cincuenta metros cuadrados. (1 H + 1.750 M2), identificado con el número catastral 00-00-0005-0294-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 475-7101 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, alinderado de acuerdo al título de adjudicación así: PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el delta punto N° Quince (15), situado al Norte donde concurren las colindancias de EFRAÍN ROMERO PINZÓN, BEATRIZ SIBO y el peticionario. COLINDA ASÍ: NORTE, BEATRIZ SIBO, del delta 15 al detalle 10 en 79 mts. ESTE: SUCESIÓN DE LEONOR INOCENCIO del detalle 10 al delta 5 en 159 mts, BEATRIZ SIBO del delta 5 al detalle 6 en 101 mts. SUR: RITA BALAGUERA del detalle 6 al delta 9 en 62 mts, Caño al medio. SUROESTE: BERTA GONZÁLEZ del delta 9 al delta 21 en 66 mts, Caño al medio, OESTE: EFRAÍN ROMERO del delta 21 al delta 13 en 59 mts, Caño al medio, NOROESTE: EFRAÍN ROMERO PINZÓN del delta 23 al delta 15 en 116 mts, punto de partida y encierra.*

TERCERA HIJUELA para **NEILA CRUZ SIBO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.143.729 expedida en Támara,

Valor Hijuela: Setecientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos (\$763.766).

Se le adjudica a la heredera la propiedad de un lote de terreno que se denominará *Flor Amarillo* y que se desengloba del inmueble rural denominado SANTA CRUZ, con una cabida de Tres Mil Trescientos Sesenta y Ocho Metros Cuadrados. (3.368 M2), alinderado así:

PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el punto Nueve (9), situado al NORTE donde concurren las colindancias de ISRAEL ANTIPARA, COLINDA ASÍ: NORTE, ISRAEL ANTIPARA en 7.78 mts. Del punto 9 al detalle 10. NORORIENTE: ISRAEL ANTIPARA en 141.70 mts, del detalle 10 al detalle 25 con cañada al medio. SURORIENTE: ISRAEL ANTIPARA en 19.92 Mts. del detalle 25 al detalle 24. SUROCCIDENTE: ALEXANDER GIL en 88.05 mts, del detalle 24 al detalle 32, OCCIDENTE: RAMIRO CRUZ SIBO en 88.69 mts del detalle 32, pasa por detalle 27 al detalle 9 punto de partida y encierra.*

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO DE MAYOR EXTESIÓN:

Inmueble denominado SANTA CRUZ, con una cabida registrada de tres hectáreas más cuatro mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. (3 H + 4.252 M2), identificado con el número catastral 00-00-0005-0215-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 475-6423 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, alinderado de acuerdo al título de adjudicación así: **PUNTO DE PARTIDA:** *Se tomó con tal el detalle punto treinta y cinco (35), situado al NORTE donde concurren las colindancias de BEATRIZ SIBO, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA y el peticionario. COLINDA ASÍ: NORTE, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA en 90 mts. Del detalle 35 al delta 38 con caño al medio. ORIENTE: Moises Guache en 75 mts, del delta 38 al detalle 3. SURORIENTE: Israel Antiparra en 185 del detalle 3 al detalle 20. SUR: RITA BALAGUERA en 17 mts, del detalle 20 al detalle 23. BEATRIZ SIBO en 97 mts, del detalle 23 al detalle 8, OCCIDENTE: JESÚS DURÁN en 47 mts del detalle 8 al detalle 27. SUCESIÓN DE LEONOR INOCENCIO en 54 mts, del detalle 27 al detalle 0. NOROCCIDENTE, BEATRIZ SIBO en 201 mts del detalle 10 al detalle 35 punto de partida y encierra.*

CUARTA HIJUELA para **LUZ BEIRA CRUZ SIBO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.263.760 expedida en Bogotá DC,

Valor Hijuela: Setecientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos (\$763.766).

Se le adjudica a la heredera la propiedad de un lote de terreno que se denominará *San Cristóbal* y que se desengloba del inmueble rural denominado SANTA CRUZ, con una cabida de Mil Cuatrocientos Sesenta Metros Cuadrados. (1.460 M2), alinderado así:

PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el punto Treinta y Cuatro (34), situado al NORTE donde concurren las colindancias de RAMIRO CRUZ SIBO, COLINDA ASÍ: NORTE, RAMIRO CRUZ SIBO en 8.14 mts. Del punto 34 al detalle 60. NORORIENTE: ALICIA CRUZ SIBO en 21.91 mts, del detalle 60 al detalle 35 SURORIENTE: ALICIA CRUZ SIBO en 82.08 Mts. del detalle 35 al detalle 5. SUROCCIDENTE: CALLEJUELA en 17.07 mts, del detalle 5 al detalle 3, BEATRIZ SIBO en 26.43 mts, del detalle 3 al detalle 30, OCCIDENTE: RAMIRO CRUZ SIBO en 72.13 mts del detalle 30, al detalle 34 punto de partida y encierra.*

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO DE MAYOR EXTESIÓN:

Inmueble denominado SANTA CRUZ, con una cabida registrada de tres hectáreas más cuatro mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. (3 H + 4.252 M2), identificado con el número catastral 00-00-0005-0215-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 475-6423 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, alinderado de acuerdo al título de adjudicación así: **PUNTO DE PARTIDA:** *Se tomó con tal el detalle punto treinta y cinco (35), situado al NORTE donde concurren las colindancias de BEATRIZ SIBO, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA y el peticionario. COLINDA ASÍ: NORTE, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA en 90 mts. Del detalle 35 al delta 38 con caño al medio. ORIENTE: Moises Guache en 75 mts, del delta 38 al detalle 3. SURORIENTE: Israel Antiparra en 185 del detalle 3 al detalle 20. SUR: RITA BALAGUERA en 17 mts, del detalle 20 al detalle 23. BEATRIZ SIBO en 97 mts, del detalle 23 al detalle 8, OCCIDENTE: JESÚS DURÁN en 47 mts del detalle 8 al detalle 27. SUCESIÓN DE LEONOR INOCENCIO en 54 mts, del detalle 27 al detalle 0. NOROCCIDENTE, BEATRIZ SIBO en 201 mts del detalle 10 al detalle 35 punto de partida y encierra.*

QUINTA HIJUELA para ALEXANDER GIL PUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía 4.282.268 expedida en Tópaga – Boyacá, en razón a que compró los derechos herenciales de la heredera ODILA CRUZ SIBO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.144.136 expedida en Támara,

Valor Hijuela: Setecientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos (\$763.766).

Se le adjudica al comprador de los derechos herenciales la propiedad de un lote de terreno que se denominará *San Judas Tadeo*, el cual se desengloba o segrega del inmueble rural denominado SANTA CRUZ, con una cabida de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Metros Cuadrados. (3.447 M2), alinderado así:

PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el punto Treinta y Dos (32), situado al NORTE donde concurren las colindancias de RAMIRO CRUZ SIBO, COLINDA ASÍ: ORIENTE, NEILA CRUZ SIBO en 88.05 mts. Del punto 32 al detalle 24. SUR: GERSAÍN BOHÓRQUEZ en 33.65 mts, del detalle 24 al detalle 21. BEATRIZ SIBO en 49.45 mts, del detalle 21 al detalle 19. OCCIDENTE: ALICIA CRUZ SIBO en 49.22 mts, del detalle 19 al detalle 57, NOROCCIDENTE: RAMIRO CRUZ SIBO en 40.40 mts del detalle 57, al detalle 32 punto de partida y encierra.*

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO DE MAYOR EXTESIÓN:

Inmueble denominado SANTA CRUZ, con una cabida registrada de tres hectáreas más cuatro mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. (3 H + 4.252 M2), identificado con el número catastral 00-00-0005-0215-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 475-6423 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, alinderado de acuerdo al título de adjudicación así: **PUNTO DE PARTIDA:** *Se tomó con tal el detalle punto treinta y cinco (35), situado al NORTE donde concurren las colindancias de BEATRIZ SIBO, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA y el peticionario. COLINDA ASÍ: NORTE, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA en 90 mts. Del detalle 35 al delta 38 con caño al medio. ORIENTE: Moises Guache en 75 mts, del delta 38 al detalle 3. SURORIENTE: Israel Antiparra en 185 del detalle 3 al detalle 20. SUR: RITA BALAGUERA en 17 mts, del detalle 20 al detalle 23. BEATRIZ SIBO en 97 mts, del detalle 23 al detalle 8, OCCIDENTE: JESÚS DURÁN en 47 mts del detalle 8 al detalle 27. SUCESIÓN DE LEONOR INOCENCIO en 54 mts, del detalle 27 al detalle 0. NOROCCIDENTE, BEATRIZ SIBO en 201 mts del detalle 10 al detalle 35 punto de partida y encierra.*

SEXTA HIJUELA para RAMIRO CRUZ SIBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 4.270.373 expedida en Támara,

Valor Hijuela: Setecientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos (\$763.766).

Se le adjudica al heredero la propiedad de un lote de terreno que se denominará *Santa Cruz* y que se desengloba del inmueble rural denominado SANTA CRUZ, con una cabida de Una Hectárea más Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho metros cuadrados. (1 h + 3.488 M2), alinderado así:

PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el punto diecinueve (19), situado al NORTE donde concurren las colindancias de BEATRIZ SIBO, COLINDA ASÍ: ORIENTE: BEATRIZ SIBO en 163.29 mts, del punto 19 al detalle 10. ISRAEL ANTIPARA en 18.27 Mts. del detalle 10 al detalle 9. NEILA CRUZ SIBO en 88.69 Mts. del detalle 9 al detalle 32. SURORIENTE: ALEXANDER GIL en 40.40 Mts. del detalle 32 al detalle 57. SUROCCIDENTE: ALICIA CRUZ SIBO en 86.34 mts, del detalle 57 al detalle 60. LUZ BEIRA CRUZ SIBO en 80.26 mts, del detalle 60 al detalle 30. OCCIDENTE, BEATRIZ SIBO en 178.31 mts del detalle 30, pasa por detalle 24 al detalle 19 punto de partida y encierra.*

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO DE MAYOR EXTESIÓN:

Inmueble denominado SANTA CRUZ, con una cabida registrada de tres hectáreas más cuatro mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. (3 H + 4.252 M2), identificado con el número catastral 00-00-0005-0215-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 475-6423 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, alinderado de acuerdo al título de adjudicación así: **PUNTO DE PARTIDA:** *Se tomó con tal el detalle punto treinta y cinco (35), situado al NORTE donde concurren las colindancias de BEATRIZ SIBO, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA y el peticionario. COLINDA ASÍ: NORTE, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA en 90 mts. Del detalle 35 al delta 38 con caño al medio. ORIENTE: Moises Guache en 75 mts, del delta 38 al detalle 3. SURORIENTE: Israel Antiparra en 185 del detalle 3 al detalle 20. SUR: RITA BALAGUERA en 17 mts, del detalle 20 al detalle 23. BEATRIZ SIBO en 97 mts, del detalle 23 al detalle 8, OCCIDENTE: JESÚS DURÁN en 47 mts del detalle 8 al detalle 27. SUCESIÓN DE LEONOR INOCENCIO en 54 mts, del detalle 27 al detalle 0. NOROCCIDENTE, BEATRIZ SIBO en 201 mts del detalle 10 al detalle 35 punto de partida y encierra.*

SÉPTIMA HIJUELA para MARÍA VICTORIA CRUZ SIGUA identificada con la cédula de ciudadanía número 39.633.691 expedida en Bogotá DC,

Valor Hijuela: Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos (\$347.166).

Se le adjudica a la heredera la propiedad de un lote de terreno que se denominará *El Recuerdo* y que se desengloba del inmueble rural denominado SANTA CRUZ, con una cabida de Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. (5.749 M2), alinderado así:

PUNTO DE PARTIDA: *Se tomó con tal el punto Dieciocho (18), situado al NORTE donde concurren las colindancias de BEATRIZ SIBO, COLINDA ASÍ: NORORIENTE: BEATRIZ SIBO en 96.25 mts, del punto 18 al detalle 15 SURORIENTE: ISRAEL ANTIPARA en 85.14 Mts. del detalle 15 al detalle 10. SUR: RAMIRO CRUZ SIBO en 63.37 mts, del detalle 10 al detalle 22. OCCIDENTE: RAMIRO CRUZ SIBO en 99.91 mts del detalle 22 al detalle 19. BEATRIZ SIBO en 10.44 mts del detalle 19 al detalle 18 punto de partida y encierra.*

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO DE MAYOR EXTESIÓN:

Inmueble denominado SANTA CRUZ, con una cabida registrada de tres hectáreas más cuatro mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. (3 H + 4.252 M2), identificado con el número catastral 00-00-0005-0215-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 475-6423 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Aripore – Casanare, alinderado de acuerdo al título de adjudicación así: **PUNTO DE PARTIDA:** *Se tomó con tal el detalle punto treinta y cinco (35), situado al NORTE donde concurren las colindancias de BEATRIZ SIBO, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA y el peticionario. COLINDA ASÍ: NORTE, SUCESIÓN DE JUAN VELANDIA en 90 mts. Del detalle 35 al delta 38 con caño al medio. ORIENTE: Moises Guache en 75 mts, del delta 38 al detalle 3. SURORIENTE: Israel Antiparra en 185 del detalle 3 al detalle 20. SUR: RITA BALAGUERA en 17 mts, del detalle 20 al detalle 23. BEATRIZ SIBO en 97 mts, del detalle 23 al detalle 8, OCCIDENTE: JESÚS DURÁN en 47 mts del detalle 8 al detalle 27. SUCESIÓN DE LEONOR INOCENCIO en 54 mts, del detalle 27 al detalle 0. NOROCCIDENTE, BEATRIZ SIBO en 201 mts del detalle 10 al detalle 35 punto de partida y encierra.*

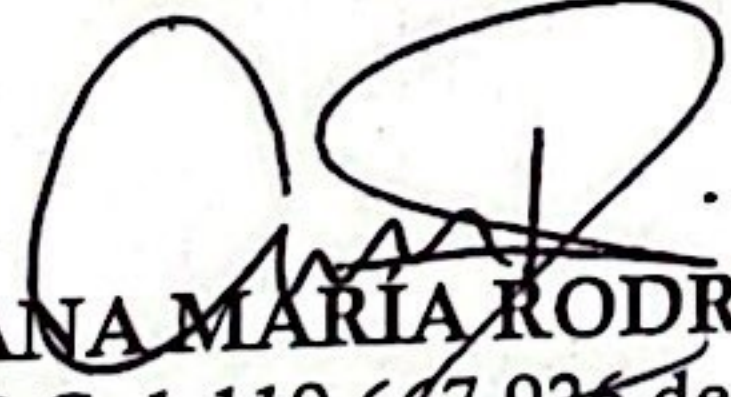
CONCLUSIONES

1. Pese a que las áreas son diferentes en el presente trabajo de partición, obedece a las características de cada lote y la calidad de la tierra, los cultivos que se encuentran en los mismos, el acceso a agua, al tránsito, las mejoras, entre otros.
2. Este trabajo de partición fue presentado a los herederos, a sabiendas que el área de todos los terrenos es equivalente de acuerdo a la calidad de cada uno, los cuales estuvieron de acuerdo en su totalidad y renuncian a cualquier reclamo posterior y aceptan este trabajo de partición.
3. Odila Cruz Sibó en razón a que enajenó sus derechos herenciales no le corresponde adjudicación de hijuela, por lo que la misma se le adjudica a su comprador Alexander Gil Puentes, identificado con la Cédula de Ciudadanía 4.282.268 expedida en Tópaga – Boyacá.

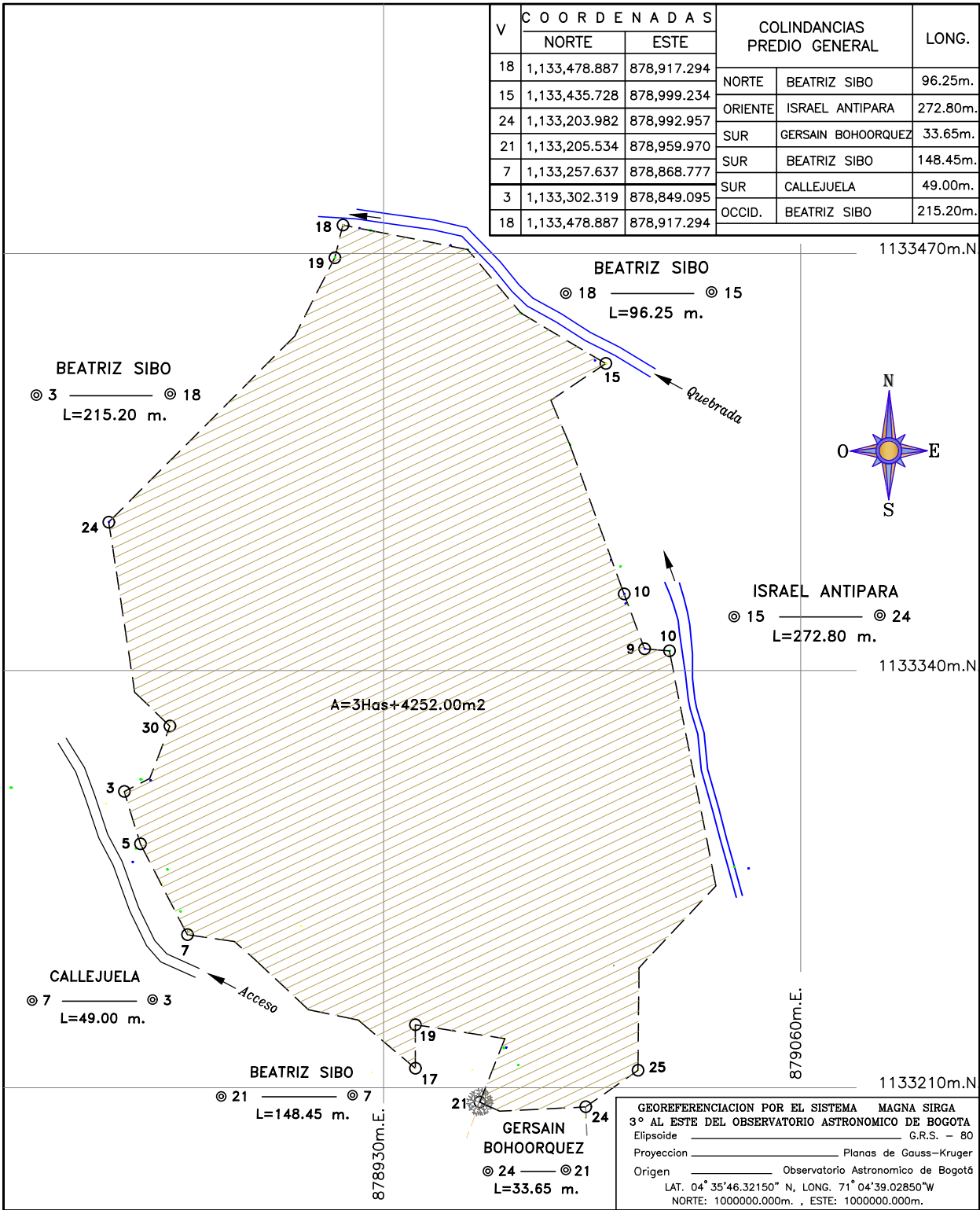
Soportes documentales:

1. Levantamiento Topográfico en Doce (12) Folios, de los pedios denominados Santa Cruz y El Pantano, junto con los documentos que acreditan la calidad del profesional topógrafo.
2. Documentos que acreditan calidad del profesional asesor de Derecho Privado y Director de Consultorio Jurídico Gerardo Moreno Nova.

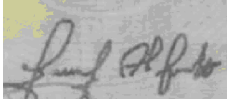
Atentamente,


ANA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. 1.119.667.926 de Támara
Cód. 2016-12287


Revisó y Aprobó: Dr. GERARDO MORENO NOVA
Director de Consultorio Jurídico UPTC, Aguazul.
Y Asesor Derecho Privado.

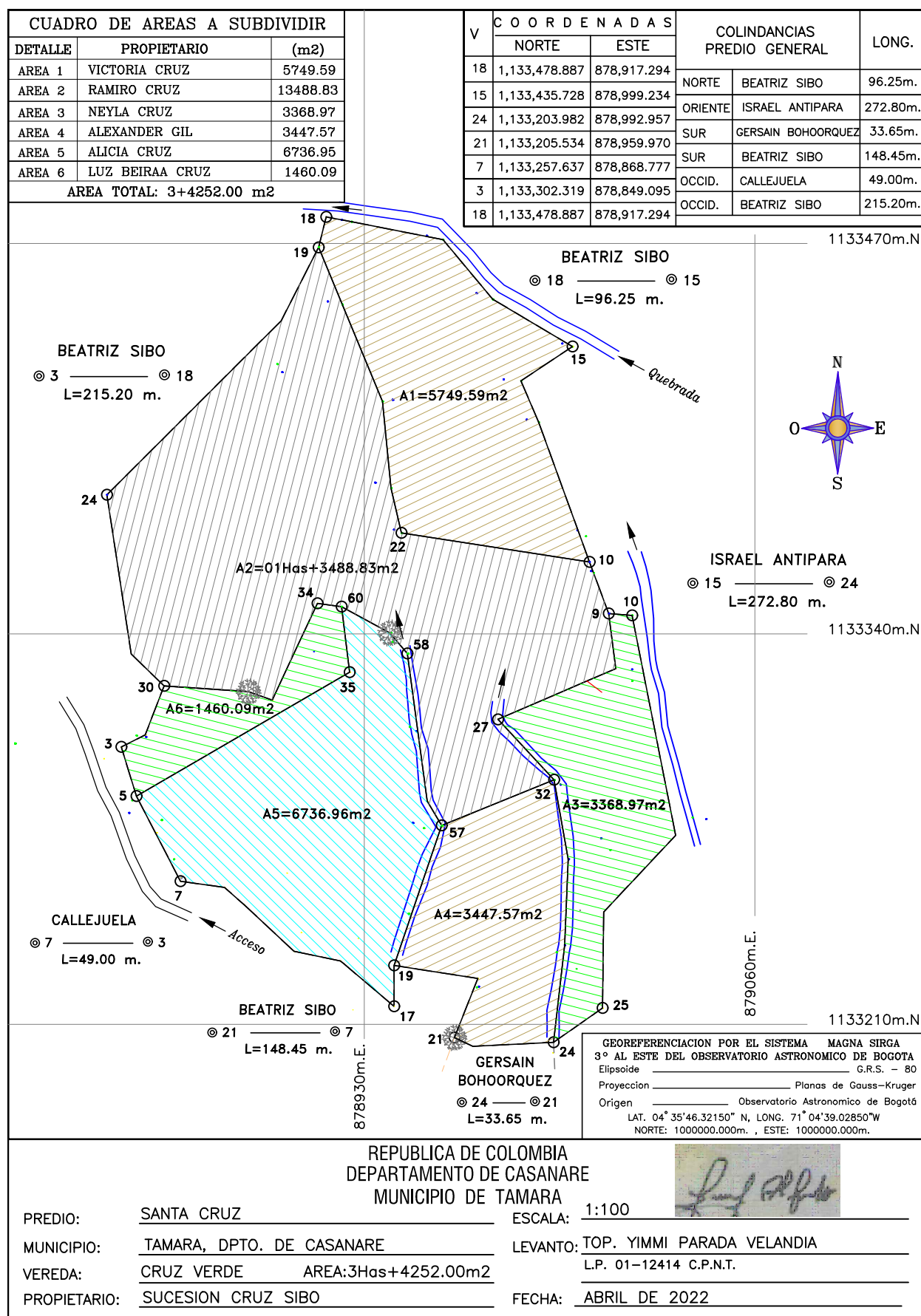


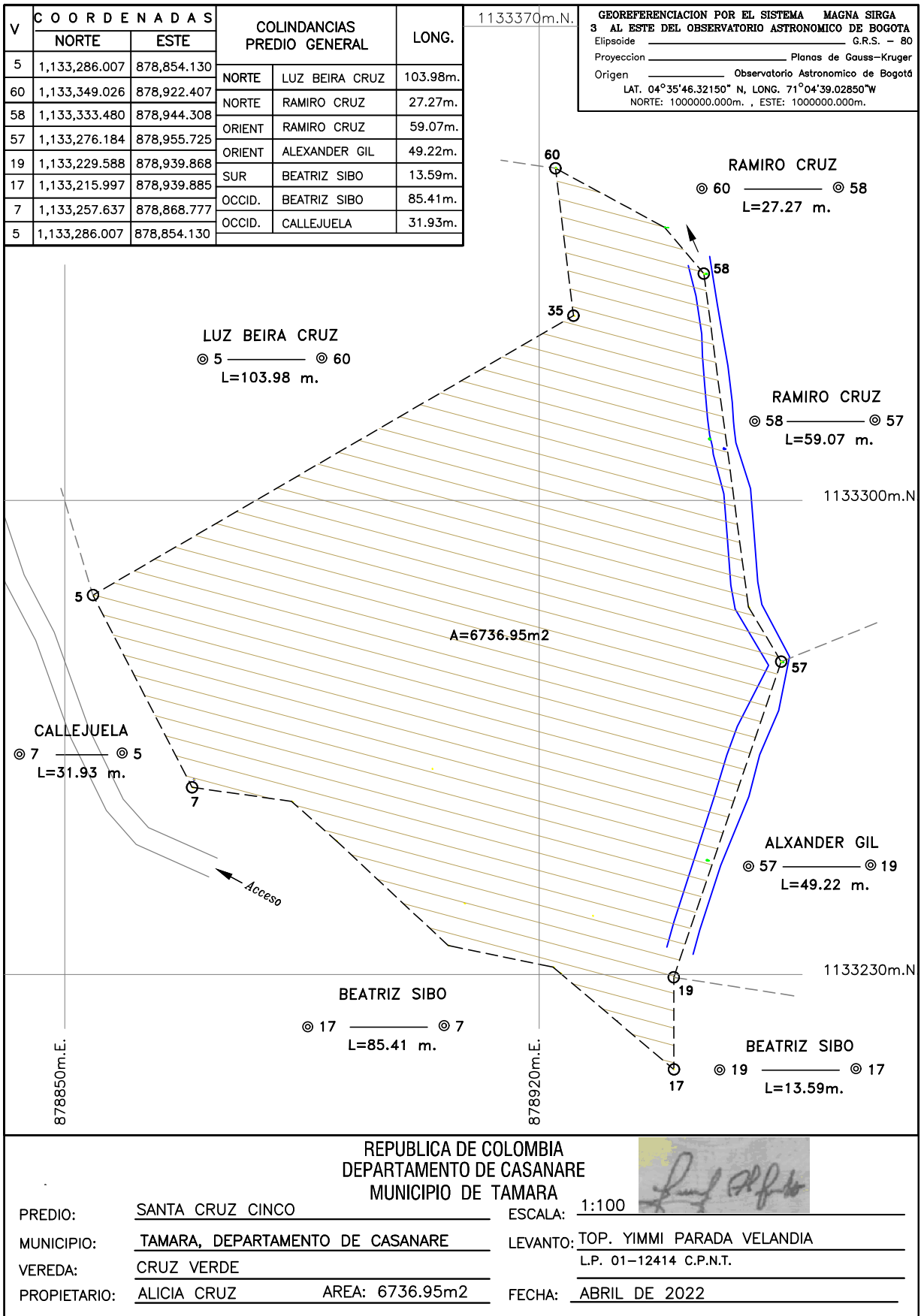
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE TAMARA

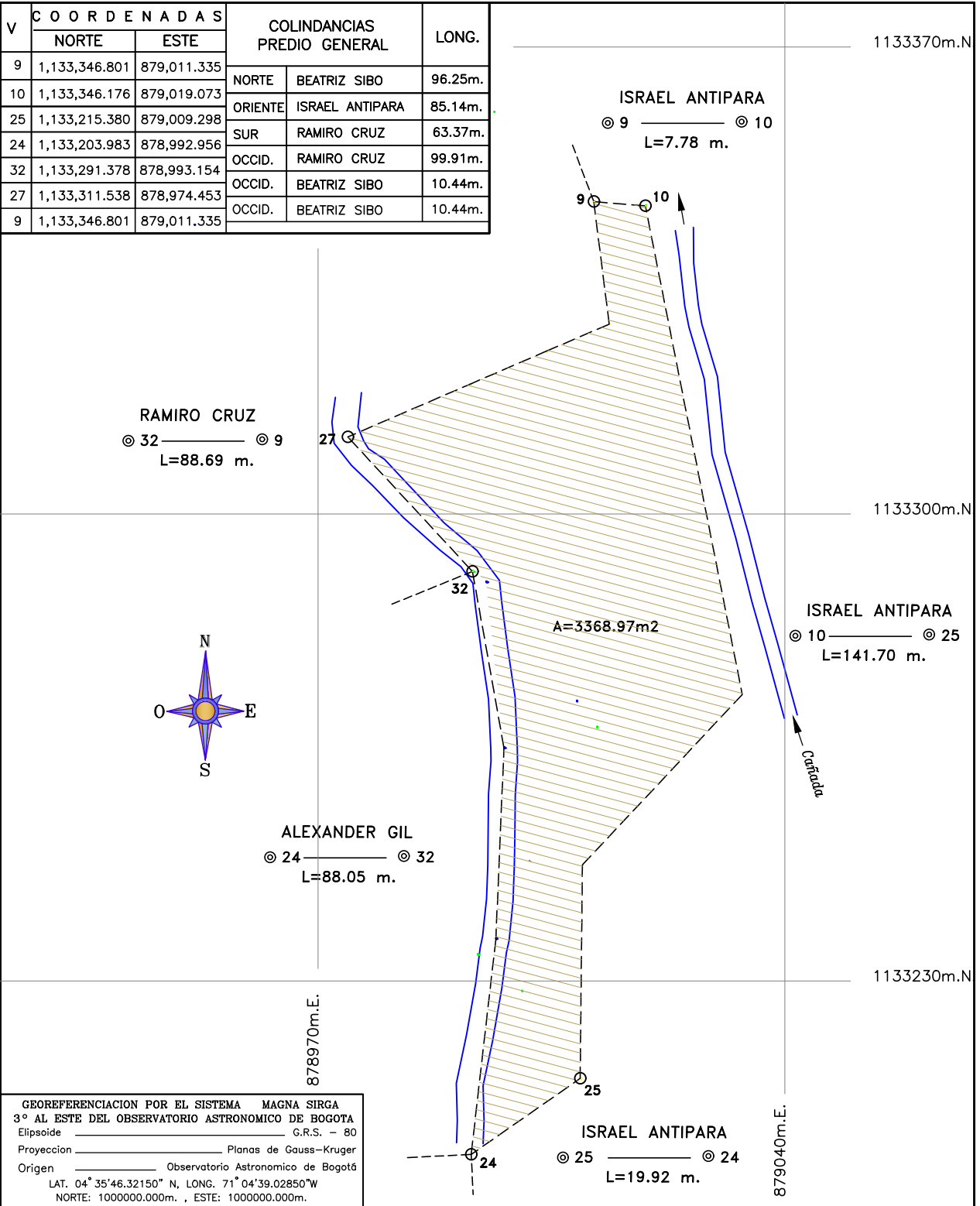


PREDIO: SANTA CRUZ
MUNICIPIO: TAMARA, DEPARTAMENTO DE CASANARE
VEREDA: CRUZ VERDE AREA: 3Has+4252.00m²
PROPIETARIO: SUCESION CRUZ SIBO

ESCALA: 1:100
LEVANTO: TOP. YIMMI PARADA VELANDIA
L.P. 01-12414 C.P.N.T.
FECHA: ABRIL DE 2022







REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE

MUNICIPIO DE TAMARA

PREDIO: SANTA CRUZ TRES

MUNICIPIO: TAMARA, DEPARTAMENTO DE CASANARE

VEREDA: CRUZ VERDE

PROPIETARIO: NEYLA CRUZ

AREA: 3368.97m2

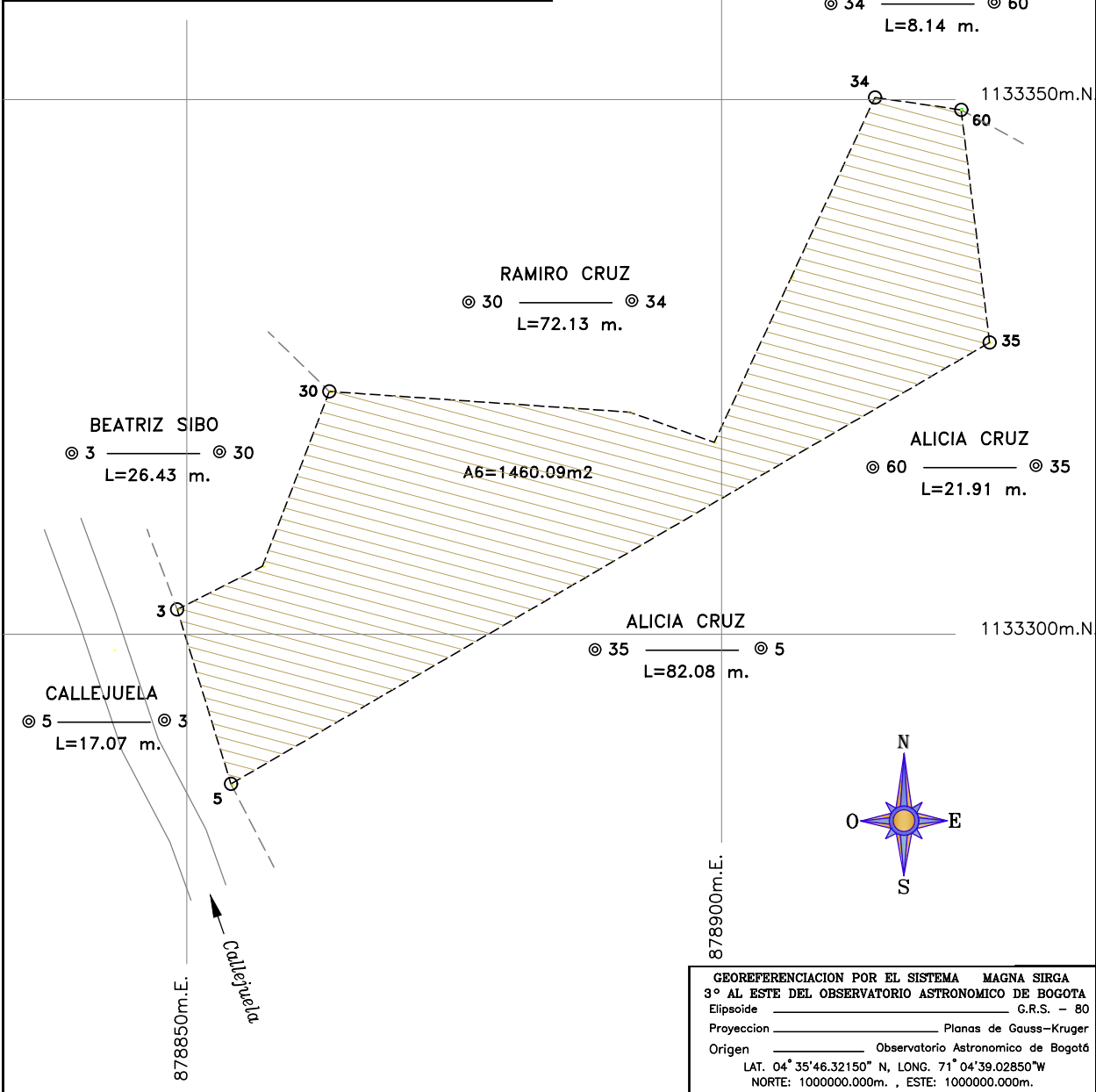
FECHA: ABRIL DE 2022

ESCALA: 1:100

LEVANTO: TOP. YIMMI PARADA VELANDIA

L.P. 01-12414 C.P.N.T.

V	C O O R D E N A D A S		COLINDANCIAS PREDIO GENERAL		LONG.
	NORTE	ESTE			
30	1,133,322.699	878,863.325	NORTE RAMIRO CRUZ		72.13m.
34	1,133,350.218	878,914.377	ORIENTE RAMIRO CRUZ		8.14m.
60	1,133,349.026	878,922.407	SUR ALICIA CRUZ		21.91m.
35	1,133,327.280	878,925.072	OCCID. ALICIA CRUZ		82.08m.
5	1,133,286.007	878,854.130	OCCID. CALLEJUELA		17.07m.
3	1,133,302.319	878,849.095	OCCID. BEATRIZ SIBO		26.43m.
30	1,133,322.699	878,863.325			

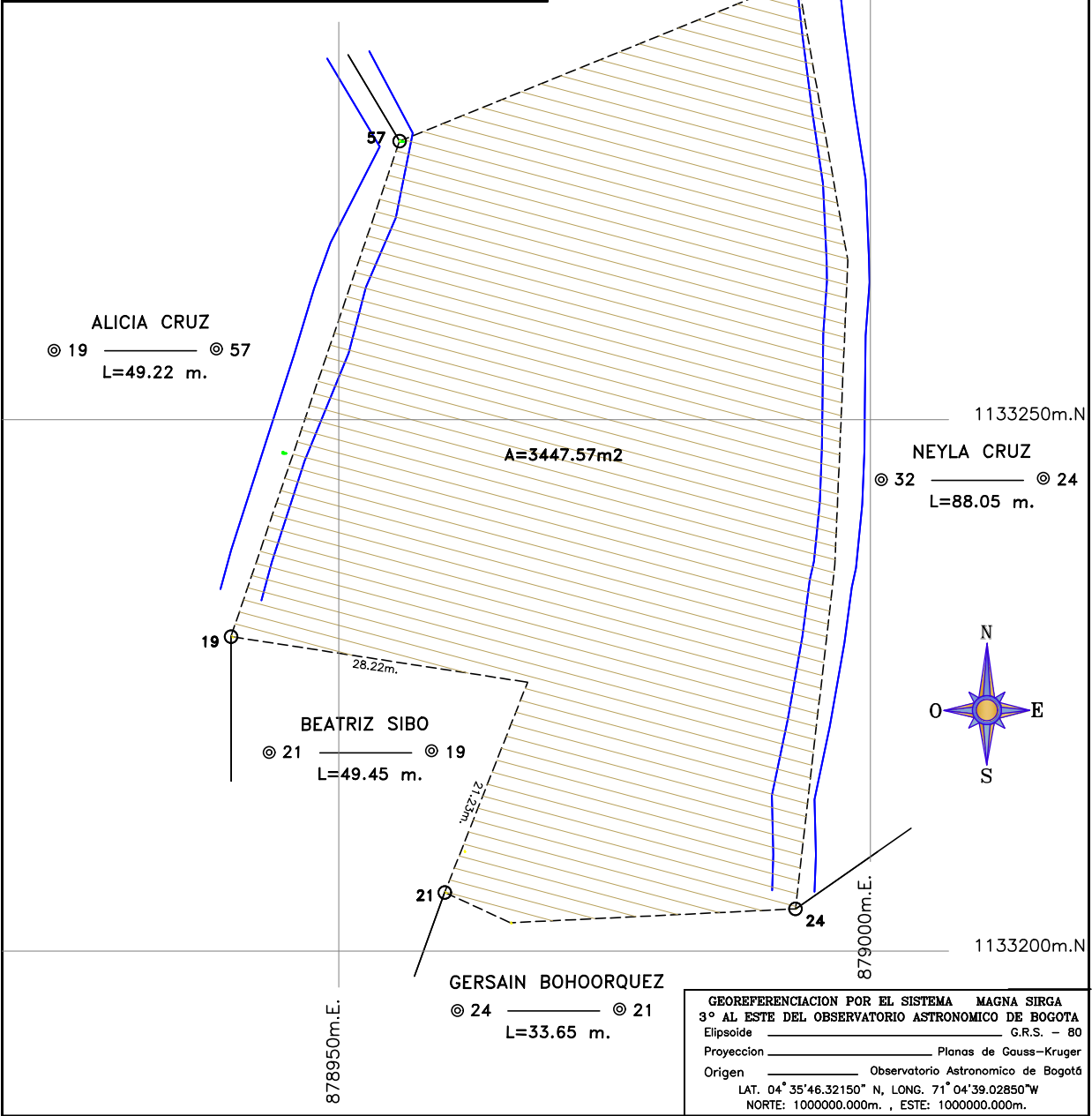


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE TAMARA

PREDIO: SANTA CRUZ SEIS
MUNICIPIO: TAMARA, DEPARTAMENTO DE CASANARE
VEREDA: CRUZ VERDE
PROPIETARIO: LUZ BEIRA CRUZ

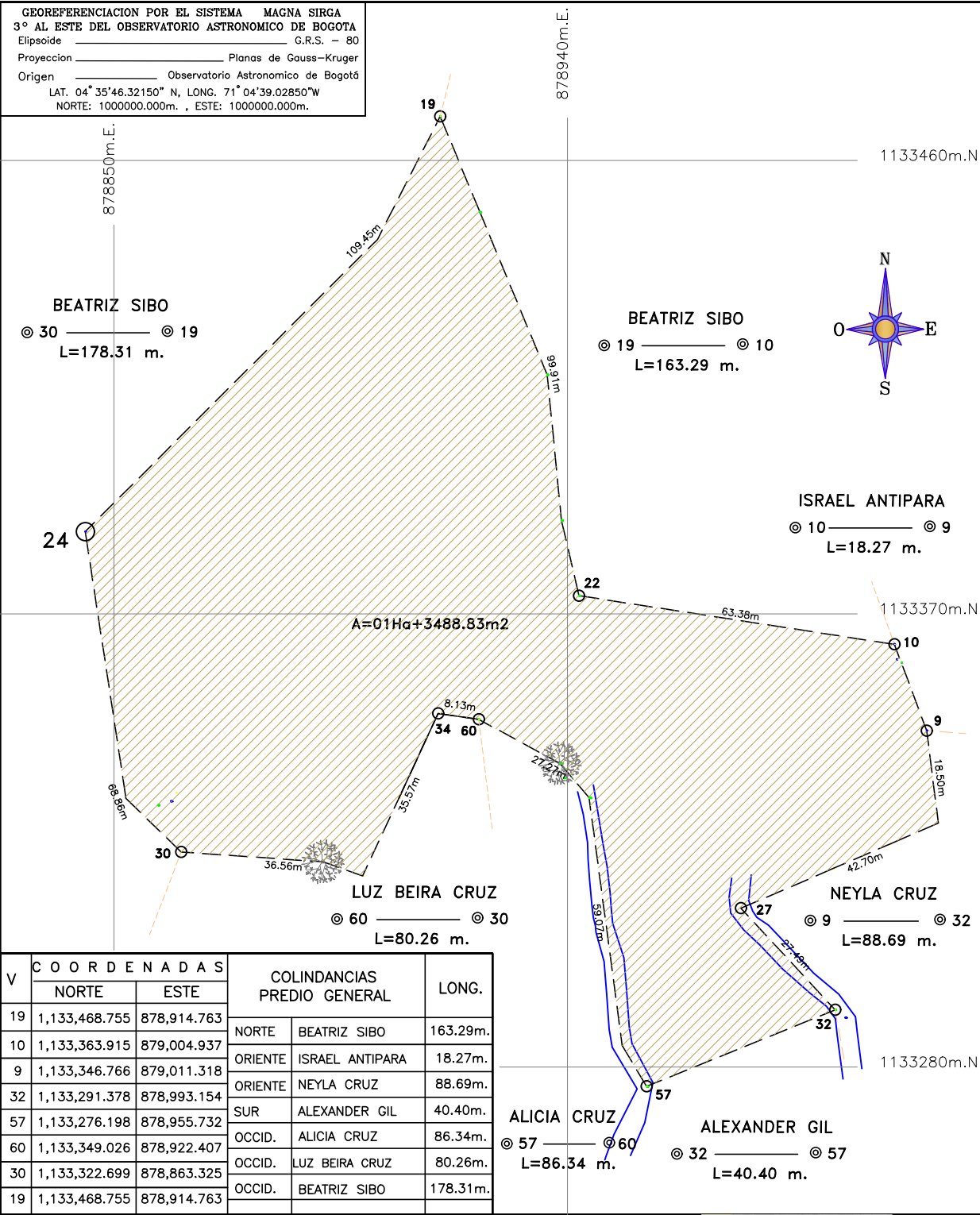
ESCALA: 1:100
LEVANTO: TOP. YIMMI PARADA VELANDIA
L.P. 01-12414 C.P.N.T.
FECHA: ABRIL DE 2022

V	C O O R D E N A D A S		COLINDANCIAS PREDIO GENERAL		LONG.
	NORTE	ESTE			
57	1,133,276.184	878,955.725	NORTE	RAMIRO CRUZ	40.40m.
58	1,133,291.378	878,993.154		NEYLA CRUZ	88.05m.
24	1,133,203.982	878,992.957	SUR	GERMAIN BOHOORQUEZ	33.65m.
21	1,133,205.534	878,959.970	OCCID.	BEATRIZ SIBO	49.45m.
19	1,133,229.588	878,939.868	OCCID.	ALICIA CRUZ	49.22m.
57	1,133,276.184	878,955.725			



REPUBLICA DE COLOMBIA			
DEPARTAMENTO DE CASANARE			
MUNICIPIO DE TAMARA			
PREDIO:	SANTA CRUZ CUATRO	ESCALA:	1:100
MUNICIPIO:	TAMARA, DEPARTAMENTO DE CASANARE	LEVANTO:	TOP. YIMMI PARADA VELANDIA
VEREDA:	CRUZ VERDE		L.P. 01-12414 C.P.N.T.
PROPIETARIO:	ALEXANDER GIL	AREA:	3447.57m2
		FECHA:	ABRIL DE 2022

GEOREFERENCIACION POR EL SISTEMA MAGNA SIRGA
3° AL ESTE DEL OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE BOGOTA
Elipsoide _____ G.R.S. - 80
Proyeccion _____ Planas de Gauss-Kruger
Origen _____ Observatorio Astronomico de Bogotá
LAT. 04° 35'46.32150" N, LONG. 71° 04'39.02850"W
NORTE: 1000000.000m. , ESTE: 1000000.000m.

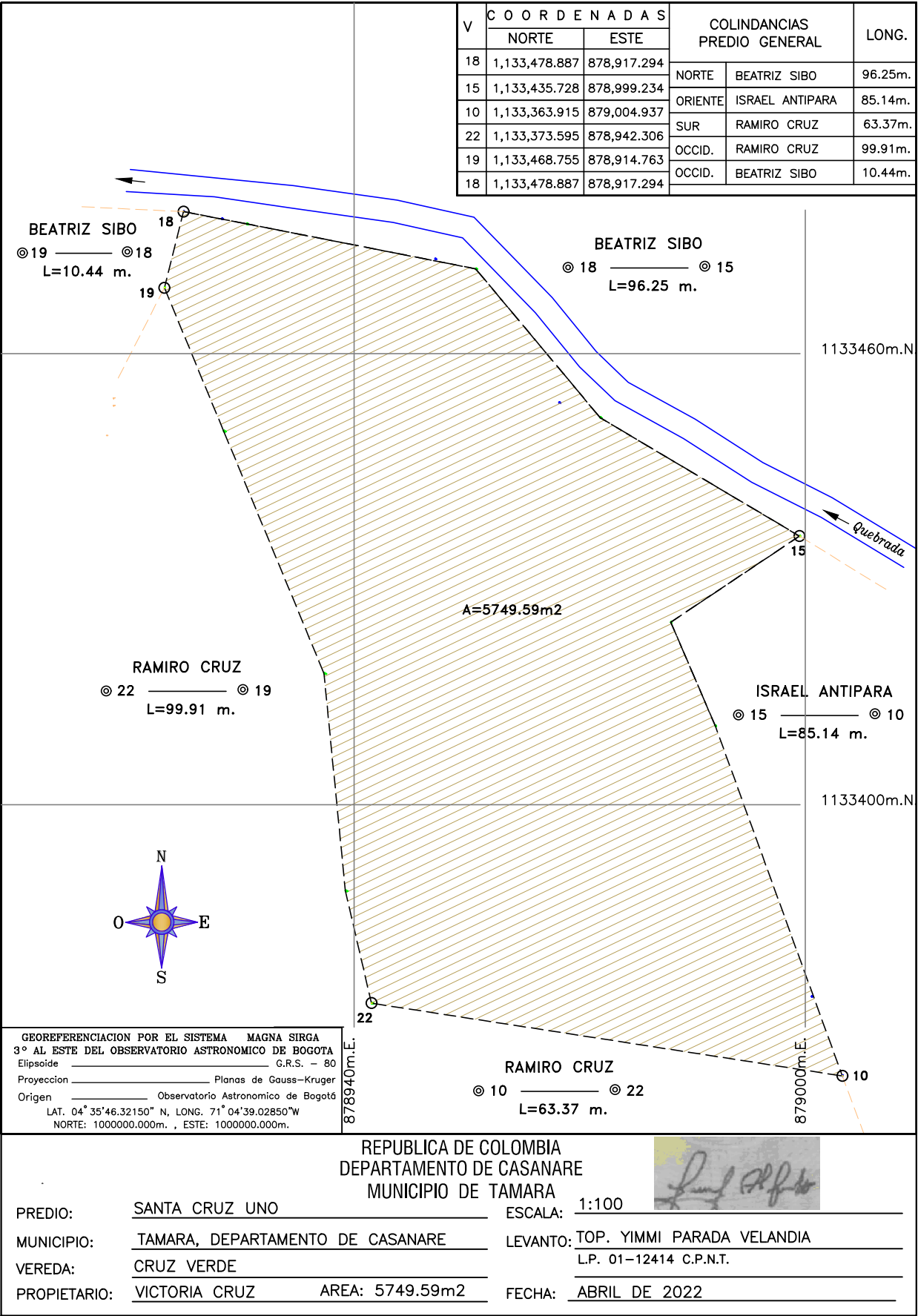


V	COORDENADAS		COLINDANCIAS PREDIO GENERAL		LONG.
	NORTE	ESTE			
19	1,133,468.755	878,914.763	NORTE	BEATRIZ SIBO	163.29m.
10	1,133,363.915	879,004.937	ORIENTE	ISRAEL ANTIPARA	18.27m.
9	1,133,346.766	879,011.318	ORIENTE	NEYLA CRUZ	88.69m.
32	1,133,291.378	878,993.154	SUR	ALEXANDER GIL	40.40m.
57	1,133,276.198	878,955.732	OCCID.	ALICIA CRUZ	86.34m.
60	1,133,349.026	878,922.407	OCCID.	LUZ BEIRA CRUZ	80.26m.
30	1,133,322.699	878,863.325	OCCID.	BEATRIZ SIBO	178.31m.
19	1,133,468.755	878,914.763			

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE TAMARA

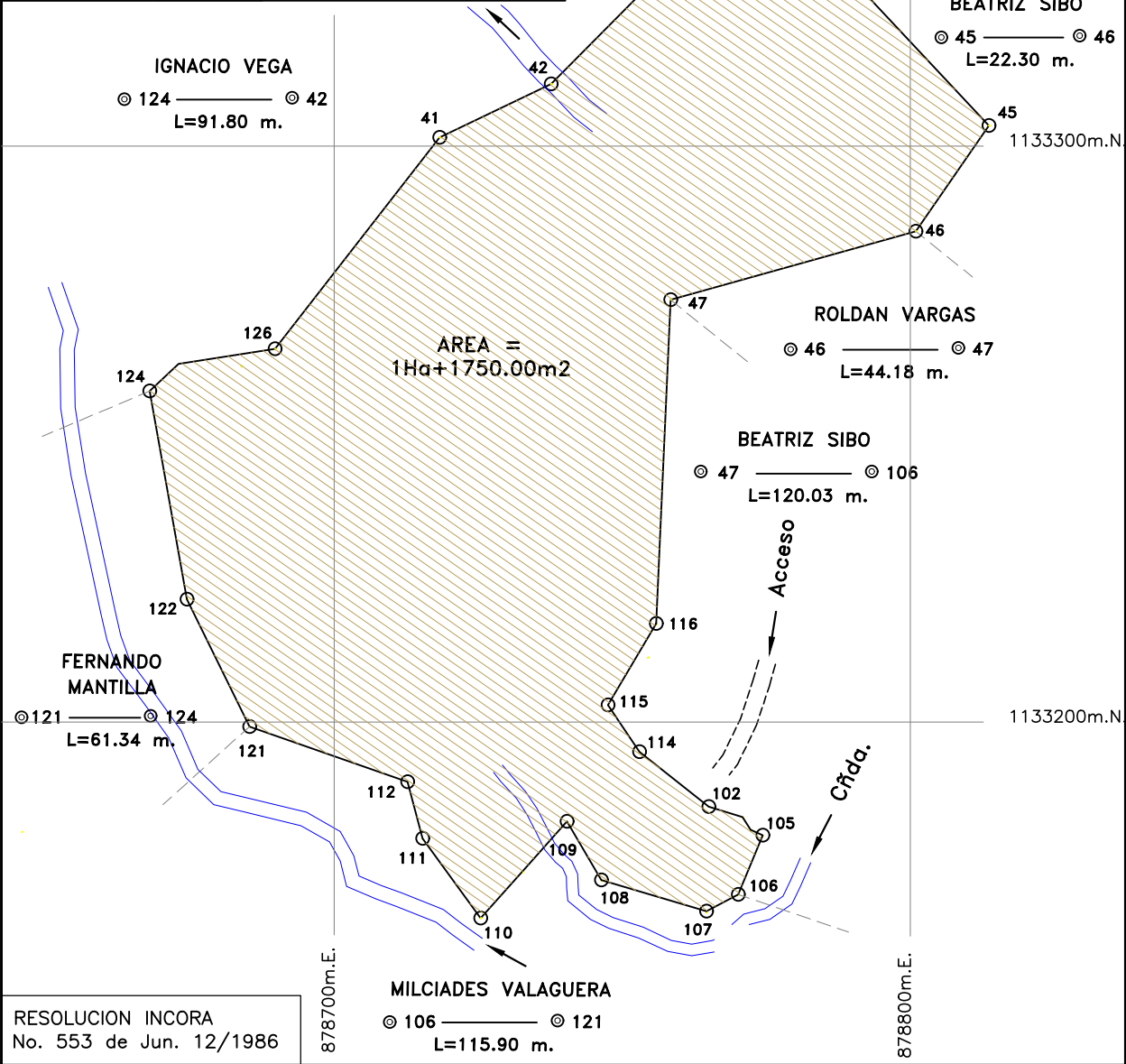
PREDIO: SANTA CRUZ DOS
MUNICIPIO: TAMARA, DEPARTAMENTO DE CASANARE
VEREDA: CRUZ VERDE
PROPIETARIO: RAMIRO CRUZ

ESCALA: 1:100
LEVANTO: TOP. YIMMI PARADA VELANDIA
L.P. 01-12414 C.P.N.T.
FECHA: ABRIL DE 2022



V	COORDENADAS		COLINDANCIAS PREDIO GENERAL	LONG.
	NORTE	ESTE		
43	1,133,337.681	878,764.374	NORTE	BEATRIZ SIBO
45	1,133,303.530	878,813.665	ORIENTE	BEATRIZ SIBO
46	1,133,285.188	878,800.981	ORIENTE	ROLDAN VARGAS
47	1,133,273.342	878,758.410	ORIENTE	BEATRIZ SIBO
106	1,133,170.109	878,770.116	SUR	MILCIADES VALAGUERA
121	1,133,199.238	878,685.295	OCCID.	FERNANDO MANTILLA
124	1,133,257.473	878,667.934	OCCID.	IGNACIO VEGA
42	1,133,310.766	878,737.639	OCCID.	BEATRIZ SIBO
43	1,133,337.681	878,764.374		

GEOREFERENCIACION POR EL SISTEMA MAGNA SIRGA
3° AL ESTE DEL OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE BOGOTA
Elipsoide _____ G.R.S. - 80
Proyeccion _____ Planas de Gauss-Kruger
Origen _____ Observatorio Astronomico de Bogotá
LAT. 04° 35'46.32150" N, LONG. 71° 04'39.02850"W
NORTE: 1000000.000m. , ESTE: 1000000.000m.



RESOLUCION INCORA
No. 553 de Jun. 12/1986

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE TAMARA

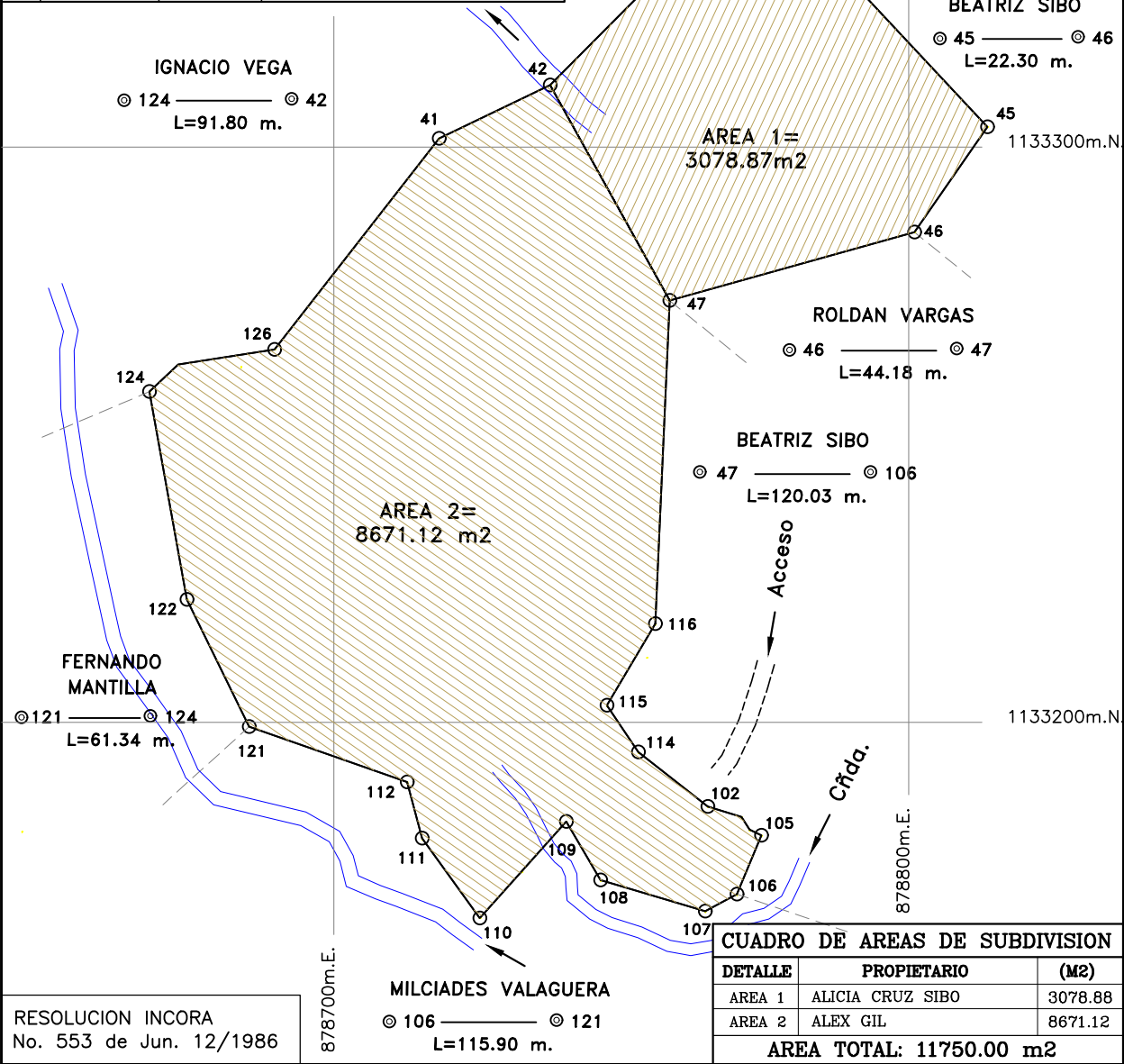
[Handwritten signature]

PREDIO: EL PANTANO
LOCALIZACION: VEREDA CRUZ VERDE
MPIO. DE TAMARA, DPTO. DE CASANARE
PROPIETARIO: SUCESION CRUZ SIBO A:1Ha+1750.00m2

ESCALA: 1:100
LEVANTO: TOP. YIMMI PARADA VELANDIA
L.P. 01-12414 C.P.N.T.
FECHA: ABRIL DE 2022

V	COORDENADAS		COLINDANCIAS PREDIO GENERAL		LONG.
	NORTE	ESTE			
43	1,133,337.681	878,764.374	NORTE	BEATRIZ SIBO	64.14m.
45	1,133,303.530	878,813.665	ORIENTE	BEATRIZ SIBO	22.30m.
46	1,133,285.188	878,800.981	ORIENTE	ROLDAN VARGAS	120.03m.
47	1,133,273.342	878,758.410	ORIENTE	BEATRIZ SIBO	44.18m.
106	1,133,170.109	878,770.116	SUR	MILCIADES VALAGUERA	120.03m.
121	1,133,199.238	878,685.295	OCCID.	FERNANDO MANTILLA	115.90m.
124	1,133,257.473	878,667.934	OCCID.	IGNACIO VEGA	61.34m.
42	1,133,310.766	878,737.639	OCCID.	BEATRIZ SIBO	37.94m.
43	1,133,337.681	878,764.374			

GEOREFERENCIACION POR EL SISTEMA MAGNA SIRGA
3° AL ESTE DEL OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE BOGOTA
Elipsoide _____ G.R.S. - 80
Proyeccion _____ Planas de Gauss-Kruger
Origen _____ Observatorio Astronomico de Bogotá
LAT. 04° 35'46.32150" N, LONG. 71° 04'39.02850" W
NORTE: 1000000.000m. , ESTE: 1000000.000m.

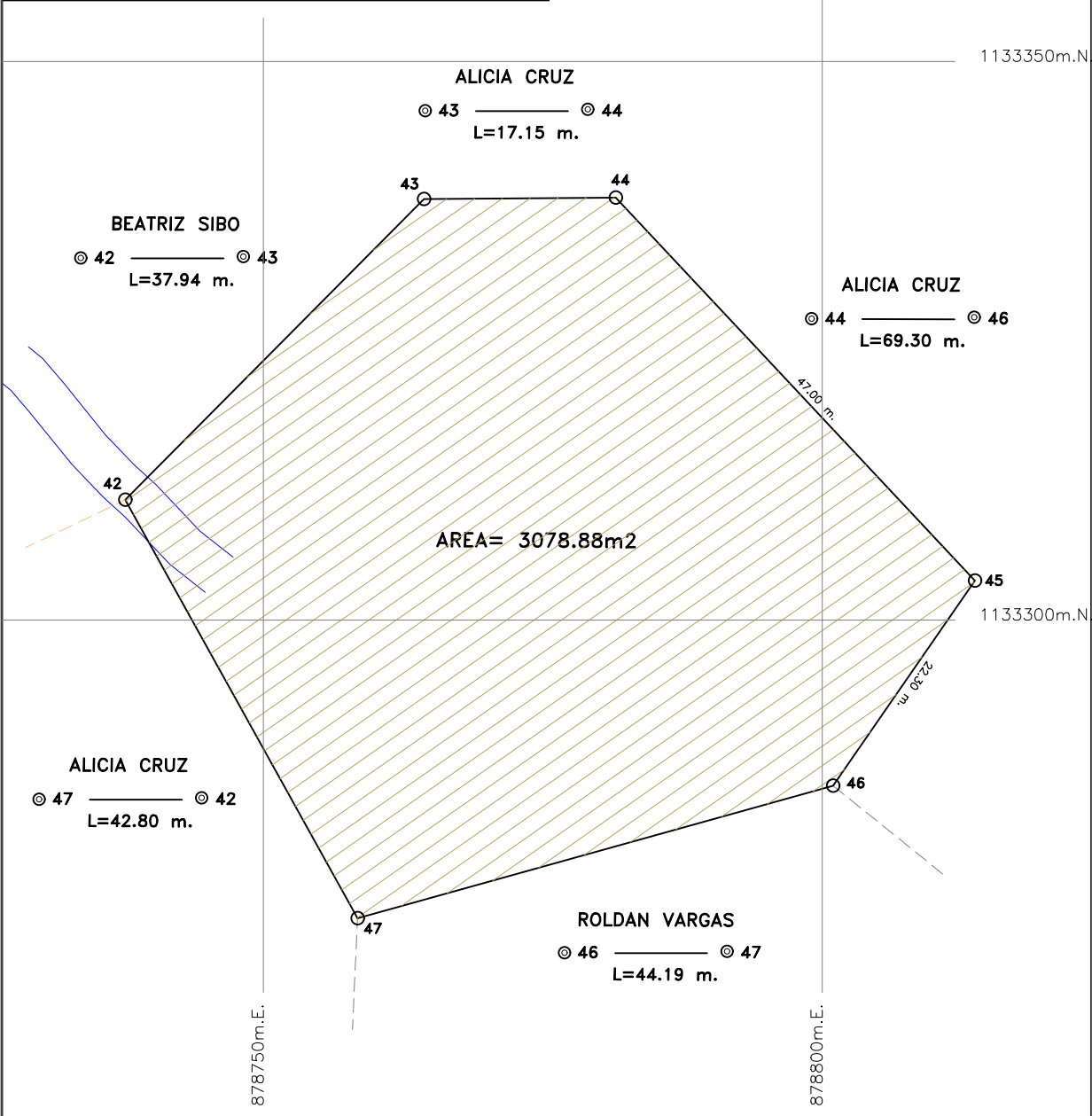


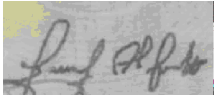
CUADRO DE AREAS DE SUBDIVISION		
DETALLE	PROPIETARIO	(M2)
AREA 1	ALICIA CRUZ SIBO	3078.88
AREA 2	ALEX GIL	8671.12
AREA TOTAL:		11750.00 m2

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CASANARE MUNICIPIO DE TAMARA			
PREDIO:	EL PANTANO	ESCALA:	
LOCALIZACION:	VEREDA CRUZ VERDE	LEVANTO:	TOP. YIMMI PARADA VELANDIA
	MPIO. DE TAMARA, DPTO. DE CASANARE		L.P. 01-12414 C.P.N.T.
PROPIETARIO:	SUCESION CRUZ SIBO A:1Ha+1750.00m2	FECHA:	ABRIL DE 2022

V	COORDENADAS		COLINDANCIAS PREDIO GENERAL		LONG.
	NORTE	ESTE			
43	1,133,337.680	878,764.374	NORTE	ALICIA CRUZ	17.15m.
44	1,133,337.822	878,781.523			
46	1,133,285.188	878,800.981	ORIENTE	ALICIA CRUZ	69.30m.
47	1,133,273.343	878,758.410			
42	1,133,310.767	878,737.639	SUR	ROLDAN VARGAS	44.19m.
43	1,133,337.680	878,764.374	SUR	ALICIA CRUZ	42.80m.
			OCCID	BEATRIZ SIBO	37.94m.

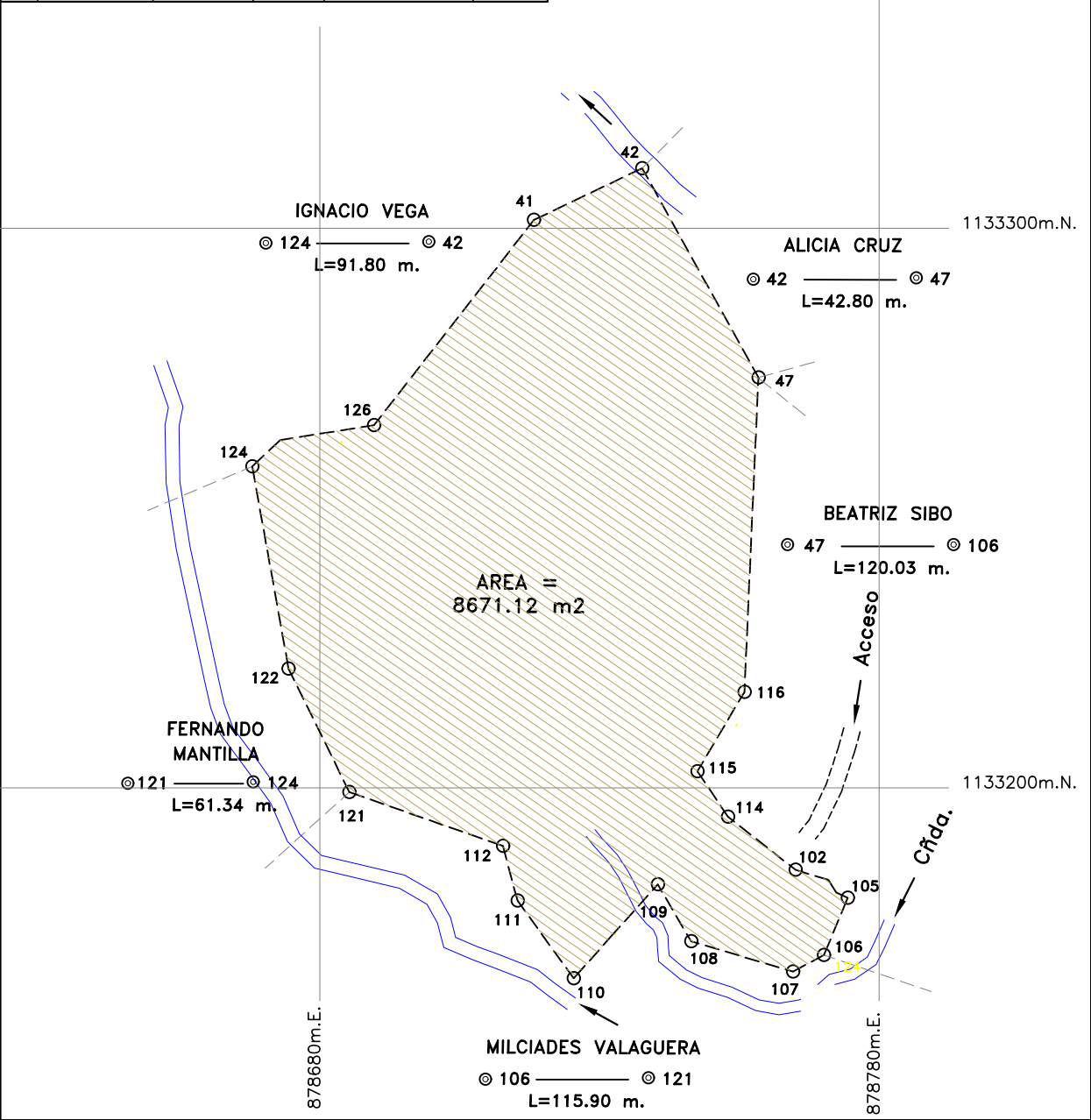
GEOREFERENCIACION POR EL SISTEMA MAGNA SIRGA	
3° AL ESTE DEL OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE BOGOTA	
Elipsoide	G.R.S. - 80
Proyeccion	Planas de Gauss-Kruger
Origen	Observatorio Astronomico de Bogotá
LAT. 04° 35' 46.32150" N, LONG. 71° 04' 39.02850" W	
NORTE: 1000000.000m. , ESTE: 1000000.000m.	



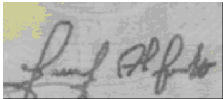
REPUBLICA DE COLOMBIA			
DEPARTAMENTO DE CASANARE			
MUNICIPIO DE TAMARA			
PREDIO:	EL PANTANO DOS	ESCALA:	1:100
LOCALIZACION:	VEREDA CRUZ VERDE	LEVANTO:	TOP. YIMMI PARADA VELANDIA
	MPIO. DE TAMARA, DPTO. DE CASANARE		L.P. 01-19856 C.P.N.T.
PROPIETARIO:	ALICIA CRUZ SIBO	AREA:	3078.88m2
		FECHA:	ABRIL DE 2022

V	COORDENADAS		COLINDANCIAS PREDIO GENERAL	LONG.
	NORTE	ESTE		
124	1,133,257.473	878,667.934	NORTE	IGNACIO VEGA
42	1,133,310.766	878,737.639	ORIENTE	ALICIA CRUZ
47	1,133,273.343	878,758.410	SUR	BEATRIZ SIBO
106	1,133,170.109	878,770.116	SUR	MILCIADES VALAGUERA
121	1,133,199.238	878,685.295	OCCID	FERNANDO MANTILLA
124	1,133,257.473	878,667.934		

GEOREFERENCIACION POR EL SISTEMA MAGNA SIRGA	
3° AL ESTE DEL OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE BOGOTA	
Elipsoide	G.R.S. - 80
Proyeccion	Planas de Gauss-Kruger
Origen	Observatorio Astronomico de Bogotá
LAT. 04° 35' 46.32150" N, LONG. 71° 04' 39.02850" W	
NORTE: 1000000.000m. , ESTE: 1000000.000m.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE TAMARA



PREDIO:	EL PANTANO UNO	ESCALA:	1:100
LOCALIZACION:	VEREDA CRUZ VERDE	LEVANTO:	TOP. YIMMI PARADA VELANDIA
	MPIO. DE TAMARA, DPTO. DE CASANARE		L.P. 01-12414 C.P.N.T.
PROPIETARIO:	ALEXANDER GIL	AREA:	8671.12m2
		FECHA:	ABRIL DE 2022

CONTRATO VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL DE MUTUO ACUERDO

VALOR:

\$763.766

PLAZO:

Inmediato.

Entre los suscritos, a saber: la señora **ODILA CRUZ SIBO** mayor de edad, con domicilio en el municipio de Támara - Casanare, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 24.144.136 expedida en Támara y que para efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, por una parte, y por la otra, **LUIS ALEXANDER GIL PUENTES**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Támara - Casanare, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.282.268 expedida en Tópaga - Boyacá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará **EL COMPRADOR**, manifestaron que han convenido celebrar un **CONTRATO DE MUTUO ACUERDO SOBRE LA VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL**, en adelante **EL CONTRATO**, el cual se rige por las siguientes cláusulas y lo no pactado en ellas por las leyes colombianas vigentes y aplicables a este asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la vendedora es hija matrimonial de los señores Cristóbal Cruz Gualdrón (QEPD) quien se identificaba en vida con el número de cédula de ciudadanía 1.166.198 expedida en Támara y Briseida Sibó De Cruz (QEPD), quien se identificaba en vida con el número de cédula de ciudadanía 24.142.127 expedida en Támara.
- 2) Que se adelanta *PROCESO DE SUCESIÓN* de los señores Cristóbal Cruz Gualdrón (QEPD) y Briseida Sibó De Cruz (QEPD) ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare, bajo radicado número 2021-00110.
- 3) Que dentro de los bienes universales de los señores Cristóbal Cruz Gualdrón (QEPD) y Briseida Sibó De Cruz (QEPD) se encuentra el bien Inmueble rural, **SANTA CRUZ**, con una cabida de tres hectáreas más cuatro mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. (3 H + 4.252 M2), identificado con ficha catastral 00-00-0005-0215-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 475-6423 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo y **EL PANTANO**, con una cabida de una hectárea más mil setecientos cincuenta metros cuadrados. (1 H + 1.750 M2), identificado con ficha catastral 00-00-0005-0294-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 475-7101 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.
- 4) Que por voluntad de los herederos se ha dispuesto a liquidar la sociedad conyugal de los causantes y llevar a cabo la sucesión, por lo que a la vendedora le corresponde una hijuela por valor de \$763.766.
- 5) Que es voluntad de la vendedora enajenar a título oneroso al comprador los derechos herenciales a que es parte sobre la sucesión de los causantes Cristóbal Cruz Gualdrón (QEPD) y Briseida Sibó De Cruz (QEPD), llegando al siguiente acuerdo:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a título de venta al COMPRADOR el derecho de herencia y las asignaciones a título universal de los derechos que le puedan corresponder de la sucesión que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara de los causantes Cristóbal Cruz Gualdrón (QEPD) y Briseida Sibó De Cruz (QEPD).

CLÁUSULA SEGUNDA. – DERECHO DE HERENCIA: El derecho de herencia que transmite La VENDEDORA se le reconoce a la misma por ser hija legítima de los causantes señor Cristóbal Cruz Gualdrón (QEPD) y señora Briseida Sibó De Cruz (QEPD) y le corresponde en la sucesión doble intestada.

El derecho de herencia vendido recae sobre la cuota que corresponda a la VENDEDORA en la sucesión ilíquida mencionada a título singular.

CLÁUSULA TERCERA. – PRECIO Y FORMA DE PAGO. — El precio de la venta del derecho de herencia objeto del presente contrato, se ha convenido en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$763.766), suma que EL COMPRADOR pagará a la VENDEDORA de la siguiente manera: DE CONTADO.

Igualmente, por este acto se realiza el pago a la vendedora de la cantidad estipulada, sirviendo este documento como eficaz carta de pago.

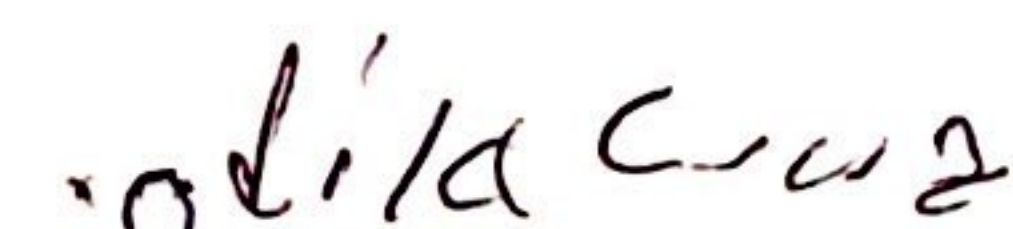
CLÁUSULA CUARTA. – DECLARACIONES: Las partes declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente acuerdo, y la VENDEDORA declara que: a) Responde en su calidad de heredera de los señores Cristóbal Cruz Gualdrón (QEPD) y señora Briseida Sibó De Cruz (QEPD), b) No ha enajenado con anterioridad el derecho de herencia, objeto del presente contrato, c) El derecho que vende se encuentra libre de gravámenes, usufructo, limitaciones, embargos, pleito pendiente y cualquier situación que afecte al derecho enajenado, d) Se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley, e) Transfiere la posesión legal de sus derechos al COMPRADOR a partir del día 15 de septiembre de 2022. Las partes declaran que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.

CLÁUSULA CUARTA. –RENUNCIA: La VENDEDORA con la firma del presente documento RENUNCIA totalmente a los derechos herenciales que le puedan corresponder de la sucesión de los causantes Cristóbal Cruz Gualdrón (QEPD) y señora Briseida Sibó De Cruz (QEPD), toda vez que ya fue vendido, en virtud de la presente venta.

CLÁUSULA QUINTA. –AUTORIZACIÓN: se autoriza al COMPRADOR para solicitar la formación a su nombre de la hijuela correspondiente al derecho adquirido.

El presente contrato se entiende legalizado por las firmas de quienes en él intervinieron.

Para constancia de todo lo anterior se firma en el municipio de Támara – Casanare a los quince (15) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), en dos ejemplares del mismo tenor para las partes.



ODILA CRUZ SIBO
CC N° 24.144.136 de Támara
La vendedora




LUIS ALEXANDER GIL PUENTES
CC N° 4.282.268 de Tópaga - Boyacá
El comprador



211567

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

116242 Tarjeta No.
01/08/2002 Fecha de Expedición
27/06/2002 Fecha de Grado

ELVIS GERARDO
MORENO NOVA
7166438 Cédula

BOYACA
Consejo Seccional

PED. Y TEC. DE COL
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Benito Pineda

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

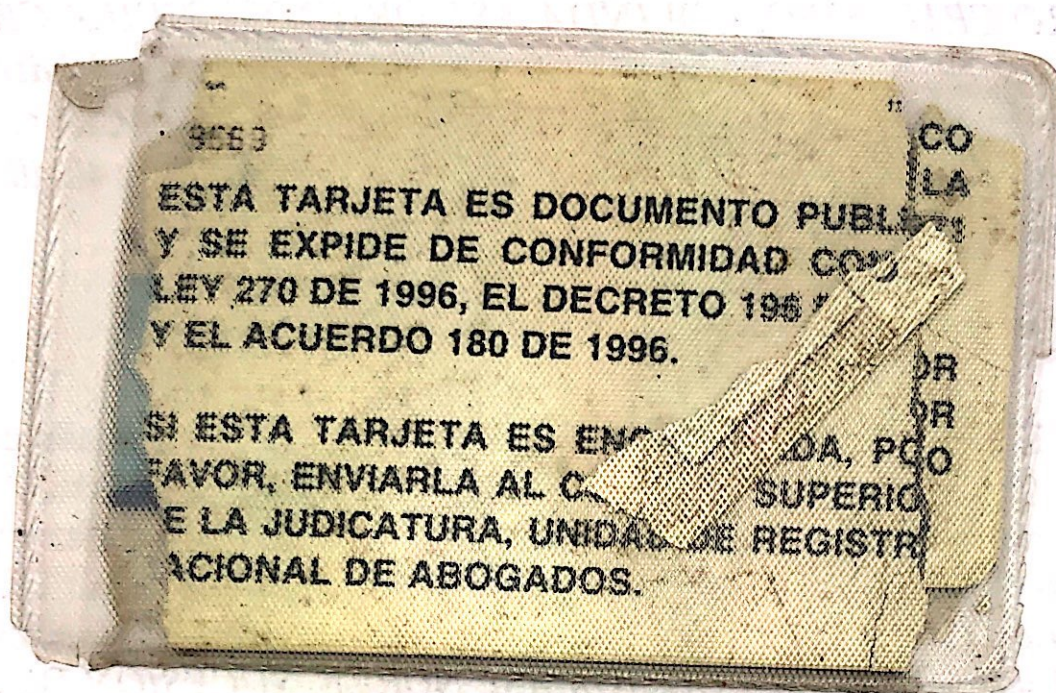
NUMERO 7.166.438
MORENO NOVA

APELLIDOS
ELVIS GERARDO

NOMBRES

Elvis Gerardo Moreno Nova





INFORME SECRETARIAL: Támara veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


HENRY LEONEL GAONA BARRERA
Secretario Ad-Hoc

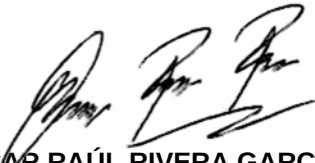
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	ALICIA CRUZ SIBO Y OTROS
CAUSANTE	CRISTOBAL CRUZ GUALDRON Y BRICEIDA SIBO DE CRUZ
RADICADO	854004089001 - 2021 – 0110 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN

Del trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de los demandantes, se CORRE traslado a todos los interesados en el presente asunto, para que en el término de cinco (05) días siguientes, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (Art. 509, numeral 1 del Código General del Proceso). Precluido el anterior término, regresen las diligencias al Despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 044 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


HENRY LEONEL GAONA BARRERA
Secretario Ad-Hoc